LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 001-2023-2-0417-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

CHANCHAMAYO, CHANCHAMAYO, JUNÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP JU 1330 ANEXO LUS MARÍA, ANEXO SAN JUAN PERENÉ - VERDE COCHA – PUÑIZAS PARNAZO - ANEXO LOS OLIVOS - ANEXO SANTA ROSA YAPAZ, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN"

PERÍODO: DE 1 DE JULIO DE 2020 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE IV

19 DE ENERO DE 2023

JUNÍN – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0012023204170 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2023-2-0417-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP JU 1330 ANEXO LUS MARÍA, ANEXO SAN JUAN PERENÉ - VERDE COCHA – PUÑIZAS PARNAZO - ANEXO LOS OLIVOS - ANEXO SANTA ROSA YAPAZ, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	4
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.**	6
	1. Durante el procedimiento especial de selección n.° 028-2020-CS/MPCH; funcionario de la entidad y comité de selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del decreto de urgencia n° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en beneficio del postor que se le otorgó la buena pro; situación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia.	
	2. Funcionarios y servidores de la entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del mantenimiento periódico del camino vecinal, pese a que se ejecutó, inobservando las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera e = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasionó, perjuicio económico a la entidad por S/685 386,00; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabo prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	80

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 81

V. CONCLUSIONES 82

VI. RECOMENDACIONES 83

VII APÉNDICES 84

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2023-2-0417-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP JU 1330 ANEXO LUS MARÍA, ANEXO SAN JUAN PERENÉ - VERDE COCHA – PUÑIZAS PARNAZO - ANEXO LOS OLIVOS - ANEXO SANTA ROSA YAPAZ, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 254-2022-CG de 13 de julio de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0417-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 201-2022-MPCH/OCI de 30 de setiembre de 2022 y recibido el 04 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección y la ejecución contractual del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perené - Verde Cocha – Puñizas Parnazo - Anexo Los Olivos - Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo - Junín", se efectuó de conformidad con el plan de trabajo, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Establecer si el procedimiento de selección del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perené - Verde Cocha – Puñizas Parnazo - Anexo Los Olivos - Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo - Junín", se efectuó de conformidad con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución contractual del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perené - Verde Cocha – Puñizas Parnazo - Anexo Los Olivos - Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo – Junín", se efectuó de conformidad con el plan de trabajo, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad tiene como materia de control revision y analisis de las operaciones que sustentan el procedimiento de selección y la ejecucion del servicio: "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perené - Verde Cocha – Puñizas Parnazo - Anexo Los Olivos - Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo - Junín".

Alcance

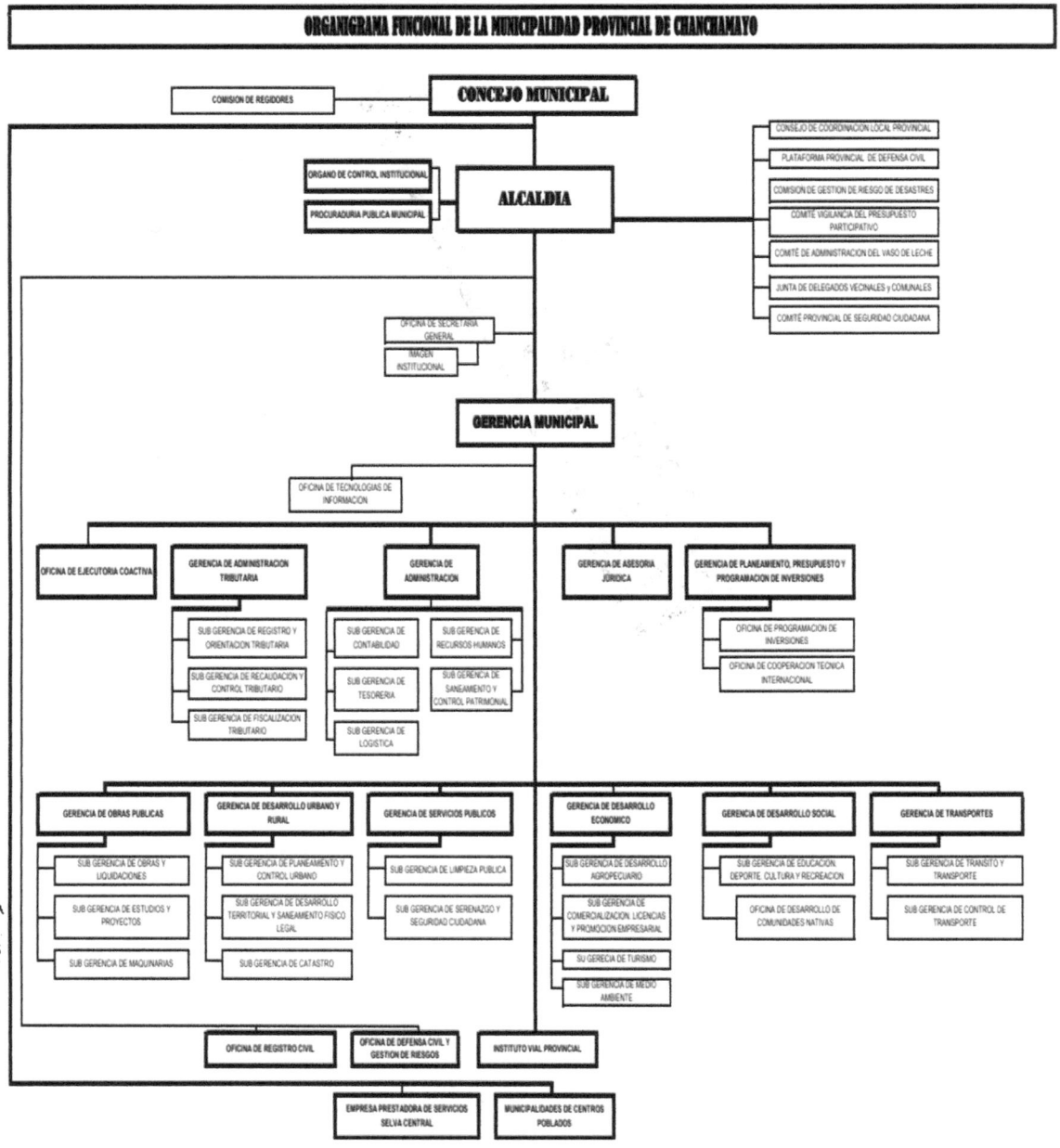
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de julio de 2020 a 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revision y analisis de la documentacion relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico N° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatoria; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A efecto de realizar el proceso de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas, se realizó por la notificación electrónica y a través de medios físicos, contando con la autorización correspondiente de excepción de notificación electrónica, emitida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, mediante memorando n.° 129-2022-MPCH/OCI de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. DURANTE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 028-2020-CS/MPCH; FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD Y COMITÉ DE SELECCIÓN ADICIONARON INJUSTIFICADAMENTE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020 Y LAS BASES ESTÁNDAR; PARA LUEGO UTILIZAR DICHO REQUISITOS ADICIONALES, QUE FUERAN CONSIGNADAS DE MANERA IMPRECISA EN LAS BASES, PARA DECLARAR INADMISIBLE LAS PROPUESTAS DE LOS POSTORES EN BENEFICIO DEL POSTOR QUE SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL RESTRINGIR LA LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD EN EL TRATO Y LA TRANSPARENCIA.

De la revisión a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en adelante la "Entidad", se determinó que la gerencia de Obras Públicas (área usuaria) mediante el informe n.° 0690-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, adicionó injustificadamente requisitos en los términos de referencia que no se encontraban establecido en el formato "Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 5)** y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, el comité de selección al elaborar las bases y que fue aprobada por la gerencia Municipal el 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, consignó criterios sobre la experiencia del postor que no correspondía a las bases estándar vigentes al 14 de julio de 2020, sino criterios establecidos con la modificatoria vigente a partir del 15 de julio de 2020; así como, en dichas bases del procedimiento especial de selección n.° 028- 2020-CE/MPCH **(Apéndice n.° 8)**, se adicionó requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" **(Apéndice n.° 9)**, al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico, sin justificar dicha adición, ni precisar la forma de presentación de las referidas declaraciones juradas para la admisión.

Posteriormente, dicho comité de selección utilizando estos requisitos adicionales injustificados, declaró inadmisible las propuestas formuladas por diez (10) postores, a pesar que cumplían los requisitos establecidos por las disposiciones emitidas para la contratación para el mantenimiento periódico y rutinario del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, las disposiciones contenidas en las directiva y bases estándar para el procedimiento especial de selección emitidas por el OSCE, favoreciendo con

esta situación al único postor que fuera admitido y a quien se le otorgó la buena pro, al limitar la libre concurrencia, igualdad en el trato y transparencia en la actuación de las Contrataciones con el Estado.

Consecuentemente, con las actuaciones descritas afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa y consignarlas en forma imprecisa en las bases del procedimiento de selección especial.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1.1. Antecedentes:

Mediante, Decreto de Urgencia n.° 070-2020[1] de 19 de junio de 2020, en adelante "Decreto de Urgencia", el gobierno nacional estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como, medidas que permitan a las entidades del Gobiernos Nacionales y Gobiernos Locales, implementar, en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas ante dicha emergencia sanitaria, dirigidas a la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada, en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Para tal efecto, en el artículo 21° del citado Decreto de Urgencia autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal; está disposición fue detallada en los anexos n.°s 13 y 14 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional", del cual se evidencia que el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, habilitó a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo los importes de S/44 319 500,00 (**Apéndice n.° 10)** y S/7 714 040,00 **(Apéndice n.° 11)**.

Es así que, en el Decreto de Urgencia a través de su Anexo n.° 16 - "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" **(Apéndice n.° 9)**, estableció el procedimiento a realizar durante los procedimientos de selección; asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus respectivos anexos, con el objetivo de establecer las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural y/o jurídica que efectué el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

Por otra parte, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE en adelante "OSCE", mediante la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", misma que fue modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE del 15 de julio de 2020.

1.2. Actos Preparatorios

En ese contexto, el gerente Municipal, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2020-MPCH de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)** aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad para el ejercicio presupuestal 2020, en la cual incluyó entre otros, el procedimiento de selección del servicio para la ejecución del

[1] Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19

"Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perené - Verde Cocha – Puñizas Parnazo - Anexo Los Olivos - Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo - Junín" en adelante "Servicio" con un valor estimado de S/1 601 622,00.

Posteriormente, el señor Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas mediante informe n.° 0660-2020/GOP/MPCH de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)** solicitó al gerente de Planeamiento Presupuesto y Programación de Inversiones previsión presupuestal por el monto de S/7 714 040,00 para el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal 2020, siendo atendido con el informe n.° 367-2020-GPPPI/MPCH de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual le informó que el monto certificado 2020 es S/44 319 500,00 y el importe previsto para el 2021 es S/ 7 714 040,00; emitiendo para dicho efecto la previsión presupuestal solicitada (presupuesto total asignado para 40 mantenimientos); asimismo, el referido gerente de Obras Públicas efectuó el requerimiento de contratación del Servicio, a través del Cuadro de Requerimiento n.° 038-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

También, el referido gerente de Obras Públicas a través del informe n.° 0690-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020[2], remitió al gerente de Administración, los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio, en donde se advirtió que se incluyeron requisitos adicionales a lo establecido en el formato "Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco Decreto de Urgencia y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del referido Decreto de Urgencia, de acuerdo al detalle siguiente:

Imagen N° 1
Análisis de los términos de referencia del proceso especial de selección n.° 028-2020 CS/MPCH - 1

Términos de Referencia según la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, en concordancia con el artículo 29° del D. U. n.° 070-2020	Términos de Referencia establecidos por la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo
PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones · Viceministerio de Transportes · Provias Descentralizado • 02 Volquetes mínimo 10 m3. • 01 Cisterna mínimo 1000 gal. El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato. **Acreditación del Equipamiento:** El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. **Definición de prestaciones iguales** Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos. **Definición de prestaciones similares** Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles. Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana. **16. FUNCIONES DEL RESIDENTE DEL SERVICIO** Para alcanzar las distintas prestaciones establecidas en los presentes Términos de Referencia y de los aportes del contratista, es responsabilidad del residente del servicio la ejecución del contrato. Por lo tanto, de manera referencial, competen al residente del servicio, como mínimo, las siguientes funciones.	Municipalidad Provincial De Chanchamayo GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS "Año de la Universalización de la Salud" 000117 G.O.P. • 01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton. • 01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3. • 02 Volquetes mínimo 10 m3. • 01 Cisterna mínimo 1000 gal. El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato. **Acreditación del Equipamiento:** El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. El Equipamiento Mínimo requerido se acreditará con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorias se presentará para suscripción del contrato. **Definición de prestaciones iguales** Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos. **Definición de prestaciones similares** Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles. Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.

Fuente: Expedientes de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH - 1
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen anterior se evidencia que, en relación a la acreditación del equipamiento, los Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, en concordancia con el artículo 29° del D. U. n.° 070-2020 estableció que el postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo a través de copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento

[2] Documento que no cuenta con el sello de recibido por la Gerencia de Administración.

requerido. Sin embargo, la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad, formuló los Términos de Referencia, señalando que el equipamiento mínimo requerido se acreditará con una declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción del contrato; generando la necesidad de que el participante para la admisión de su oferta deberá presentar una Declaración Jurada.

Al respecto, el documento denominado Guía para elaborar bases estándar del procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"[3], emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, hizo la precisión siguiente: *"En caso el objeto materia de contratación sea los servicios de mantenimiento periódico y rutinario, los TdR se formulan teniendo en cuenta el "Formato de Términos de Referencia"* aprobados por el MTC; criterio que no fue considerado por el área usuaria al formular los Términos de Referencia.

De igual manera, en el caso de la experiencia del postor, el área usuaria consideró en los Términos de Referencia, un criterio distinto a lo establecido en las Bases Estándar vigente a la fecha de su emisión, de acuerdo al detalle siguiente:

Imagen N° 2
Análisis de los términos de referencia del proceso especial de selección n.° 028-2020 CS/MPCH - 1

Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020.	**Términos de Referencia remitido por la Gerencia de Obras Pública (área usuaria) a la Gerencia de Administración, con Informe n.° 0690-2020/GOP/MPCH de 08 de julio de 2020.**
d) De la experiencia del proveedor en la especialidad *En caso de requerir que el proveedor cuente con **experiencia**, esta solo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el proveedor cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones.* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago[3], según corresponda.* *Se consideran servicios similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].* *Acreditación para el perfeccionamiento del contrato:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**: *"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"*	117 **Municipalidad Provincial De Chanchamayo** G.O.P. GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS "Año de la Universalización de la Salud" **CAUSALES** \| **PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)** \| **PROCEDIMIENTO DE COBRO** No utilizar movilidad adecuada para transporte de personal (trabajadores) y herramientas \| Se aplicará 0.25 de una UIT por cada evento que se detecte \| Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector **14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN** El sistema de contratación será a SUMA ALZADA. **15. PERFIL DEL SERVICIO** **15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. **ACREDITACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Las mismas que se acreditarán con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción del contrato. **CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS** a) El numero máximo de consorciados es de dos (02). b) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 15%. c) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 15%. **15.2. RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES** • El contratista proporcionará y dispondrá de un plantel de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones. • Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta.

Fuente: Expedientes de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH - 1
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación antes detallada, muestra que en los Términos de Referencia remitido por la Gerencia de Obras Públicas (área usuaria) a la gerencia de Administración, con Informe n.° 0690-2020/GOP/MPCH de 08 de julio de 2020, consideró criterios no contemplados al momento de su elaboración realizada a las bases estándar[4]; por cuanto el criterio usado, fue incluido recién a través de la modificatoria realizadas a las referidas bases estándar aprobada

[3] https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/guia_elaboracion_base_DU070_2020.pdf
[4] Aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial el Peruano el 26 junio de 2020.

mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 14 de julio de 2020 y vigente a partir del 15 de julio de 2020.

Posteriormente, mediante informe n.° 028-2020-AEM-SGL-GA/MPCH de 9 de julio de 2020[5] **(Apéndice n.° 16)**, la responsable de Estudio de Mercado, informó al subgerente de Logística, que el valor referencial determinado es S/1 601 622,00 (Un millón seiscientos un mil seiscientos veinte y dos con 00/100 soles), como resultado de las indagaciones de mercado el subgerente de Logística suscribe el Formato Resumen Ejecutivo a las Actuaciones Preparatorias (servicios) el 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

Así como, con informe n.° 1245-2020-SGL-GA/MPCH de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)** el subgerente de Logística solicitó al Gerente de Administración que autorice la certificación presupuestal para el servicio, para el año fiscal 2020 por el monto de S/1 353 594,00 y para el año fiscal 2021 S/248 028,00. Seguidamente, con memorando solicitud de certificación n.° 1384-12020-GADM/MPCH de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente de Administración solicitó al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, la respectiva certificación presupuestal para la ejecución de la obra.

En atención a ello, se emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 1266 **(Apéndice n.° 20)** por el valor de S/1 353 594,00.

Asimismo, mediante el Formato n.° 02: Solicitud de aprobación de expediente de contratación de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el subgerente de Logística, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, solicito la aprobación del expediente de contratación; con Formato n.° 02: Aprobación de expediente de contratación de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, dicho documento es suscrito por el gerente Municipal, como funcionario que aprueba el expediente de contratación.

Igualmente, a través de la Resolución Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el gerente Municipal designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección, quienes serán los encargados de desarrollar el procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 1
Miembros del comité de selección

Miembros	Nombres y Apellidos	Cargo	Condición
Titulares	Ing. Civil Franco J. Pineda De la Cruz	Gerente de Obras Públicas	Presidente
	Ing. Frank Gonzales Quispe	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	Primer Miembro
	Lic. Adm. Ulises S. Arellano Huamán	Sub Gerente de Logística	Segundo Miembro

Fuente: Resolución Gerencial Municipal N° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, los señores Franco Javier Pineda De la Cruz, Frank Gonzales Quispe y Ulises Arellano Huamán, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, suscribieron el 15 de julio de 2020 el Formato n.° 6: Acta de Instalación del Comité de Selección **(Apéndice n.° 24)**, señalando en el numeral 4 sobre la notificación de la designación y entrega del expediente, lo siguiente: *"Los miembros del Comité de Selección Permanente dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como también entregó al Presidente el Expediente de Contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del Comité de Selección Permanente encontrándolo conforme, por lo que éste quedará en custodia del Presidente."*

[5] En atención al informe n.° 0690-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020.

Posteriormente, mediante Formato n.° 07: "Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", documento n.° 47 suscrito el 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**. Cabe indicar que en el numeral 7 de dicho documento no se consigna el número de acta y fecha sobre el proyecto de Bases. En el referido documento, el presidente del Comité de Selección solicitó al gerente Municipal la aprobación de las Bases; en atención a ello, mediante el Formato n.° 07: "Aprobación de Bases", el gerente Municipal con documento n.° 047 de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, aprobó la Bases. Sin embargo, se advierte una inconsistencia en el procedimiento, toda vez que se evidencia que el Comité de Selección mediante el Formato n.° 07: "Acta de Aprobación de Proyecto de Bases", suscrito el 15 de julio de 2020, se aprobó el proyecto de las bases, es decir un día posterior a la fecha de aprobación de las Bases, por parte del funcionario competente de la Municipalidad.

Asimismo, se advierte que las bases del procedimiento de selección, no eran acorde a lo establecido en el Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[6] y Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)[7], donde se han identificado las diferencias siguientes:

Cuadro N° 2
Análisis de la normativa aplicable y bases del procedimiento de selección especial

Criterio	Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.20.	Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020.	Bases administrativas del Procedimiento de Selección Especial n.° 028-2020-CS/MPCH.
Experiencia del postor	Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	**d) De la experiencia del proveedor en la especialidad.** En caso de requerir que el proveedor cuente con **experiencia**, esta solo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el proveedor cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones. ***El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*** (...) **Acreditación para el perfeccionamiento del contrato:** La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se	**15. PERFIL DEL SERVICIO** **15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** **El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez (1) el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.** **ACREDITACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. **Las mismas que se acreditarán con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción del contrato.**

[6] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.20.

[7] Aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020.

Cuadro N° 2
Análisis de la normativa aplicable y bases del procedimiento de selección especial

Criterio	Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.20.	Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020.	Bases administrativas del Procedimiento de Selección Especial n.° 028-2020-CS/MPCH.
		acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.	
ofesional clave del servicio	**TÉRMINOS DE REFERENCIA** (...) **15. PERFIL DEL SERVICIO** (...) **15.3. EQUIPO PROFESIONAL** (...) **Acreditación del personal:** (...) **La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.** La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal propuesto.	**CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** **3.1. TERMINOS DE REFERENCIA** **3.1.2. Consideraciones específicas.** (...) **c) Del personal** (...) En el caso del personal clave, las calificaciones y experiencia requerida deben acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto estas, deben incluirse para la suscripción del contrato. (...) Acreditación de la experiencia para el perfeccionamiento del contrato: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	**CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** **3.1. TERMINOS DE REFERENCIA** (...) **15. PERFIL DEL SERVICIO** (...) **15.2. RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES** o *El contratista proporcionará y dispondrá de un plantel de profesionales, técnicos administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones.* o *Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrá permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.* o *El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.* **15.3. EQUIPO PROFESIONAL** (...) Acreditación del personal ***(...)*** ***experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentará los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (El resaltado es agregado).*** *experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal propuesto.*
	TÉRMINOS DE REFERENCIA (...) **15. PERFIL DEL SERVICIO** (...) **15.3. EQUIPO PROFESIONAL**	**CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** **3.1. TERMINO DE REFERENCIA** **3.1.2. Consideraciones específicas.** (...)	**CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** **3.1. TERMINOS DE REFERENCIA** (...) **15. PERFIL DEL SERVICIO**

Cuadro N° 2
Análisis de la normativa aplicable y bases del procedimiento de selección especial

Criterio	Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.20.	Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020.	Bases administrativas del Procedimiento de Selección Especial n.° 028-2020-CS/MPCH.
Equipamiento estratégico	(...) **Acreditación del Equipamiento** postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.	**b) Del equipamiento y la infraestructura** (...) El equipamiento e infraestructura se acredita con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento o infraestructura requeridos.	(...) **15.3. EQUIPO PROFESIONAL** (...) Acreditación del Equipamiento El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. **El Equipamiento Mínimo requerido se acreditará con la declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para la suscripción del contrato.**

Fuente: Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.20, Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) y Bases administrativas del Procedimiento de Selección Especial n.° 028-2020-CS/MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que, los miembros del comité de selección adicionaron la exigencia de presentar la Declaración Jurada sobre la experiencia del postor y Declaración Jurada de equipamiento mínimo, los mismos que no fueron considerados en el Formato de Término de Referencia aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sobre el particular, el OSCE, regula el contenido y obligatoriedad a todas las Entidades sobre el uso de las Bases Estándar cuando se convoquen procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, para tal fin aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)[8] y modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE vigente desde el 15 de julio de 2020. Sin embargo, la Gerencia de Obras Públicas (área usuaria), formuló los Términos de Referencia considerando un criterio establecido en las Bases Estándar modificado y que entró en vigencia a partir del 15 de Julio de 2020, aspecto que no fue observado por los miembros del comité de selección y gerente Municipal, quien aprobó las Bases; además de adicionar el requerimiento de la presentación de las declaraciones juradas sobre la experiencia del postor, profesional clave y equipamiento mínimo, sin contar con el sustento correspondiente.

Cabe indicar que, de conformidad con el numeral 29.11 del artículo 29 del Decreto Supremo n.° 344- 2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[9], establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra; así como, los requisitos de calificación, debió previamente ser justificado y ser parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad; lo que no sucedió en el Procedimiento Especial de Selección n.° 028-2020-CE/MPCH, ya que no se efectuó justificación de las modificaciones por parte del área usuaria.

[8] Aprobado con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE, publicado el 26 de junio de 2020.
[9] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019

1.3. Proceso de selección

Posteriormente, se evidenció en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, desde el 17 al 29 de julio de 2020 se registraron veintinueve (29) participantes para el Procedimiento Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH **(Apéndice n.° 26)** para la contratación del servicio, de los cuales al 31 de julio de 2020, once (11) postores presentaron sus ofertas al citado procedimiento **(Apéndice n.° 27)**, entre ellos Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. RUC 20489371791 **(Apéndice n.° 28**).

De ello, se evidenció en el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, suscrito por los miembros del comité de selección el 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, la apertura de las ofertas de los postores y verificación correspondiente a las características y/o requisitos establecidos en las Bases; a su conclusión en el numeral 5 de la referida Acta, señalaron los motivos por el que no fueron admitidos diez (10) ofertas, admitiendo sólo una (1) oferta, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 3
Resumen de las ofertas no admitidas

De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicara los factores de evaluación:		
N°	**Nombre o Razón social del postor**	**Consignar las razones para su admisión**
1	ROALSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. RUC 20508846780	DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según numeral 15.1. DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.
2	CONSORCIO CARRETERO RUC 20541653156	DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según numeral 15.1. DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO NO CORRESPONDE de conformidad al quinto párrafo del numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.
3	CONTRATISTAS GERAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESONSABILIDAD LIMITADA RUC 20568432135	DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.
4	CONSORCIO ARRANCA CHANCHAMAYO	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; no presentó la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo; no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.
5	MAQUINARIAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – MAQUICEN S.A.C. RUC 20511866481	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; no presentó la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo; no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.
6	CONSORCIO SAN ANDRÉS RUC 20491889358	En los anexos, no presentó su oferta firmados a manuscrito, verificándose que las firmas son pegados de la imagen de la firma del representante, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4., Sección General de las Bases Integradas, que señala: "...Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas."; y DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE del numeral

Cuadro N° 3
Resumen de las ofertas no admitidas

De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicara los factores de evaluación:		
N°	**Nombre o Razón social del postor**	**Consignar las razones para su admisión**
		15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.
7	CONSORCIO PERENÉ I RUC 20604310025	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; no presentó la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo; no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.
8	CONSORCIO NACIONAL RUC 20542452464	No presentó la DECLARACIÓN JURADA CLAVE DEL SERVICIO según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.
9	J K LIMAYLLA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. RUC 20511685347	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; no presentó la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo; no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.
10	J. HYC INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. RUC 20568413009[10]	Se presenta en el sistema como persona jurídica y en el archivo de la oferta se presenta como consorcio, no coinciden los datos y DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según numeral 15.1. DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO NO CORRESPONDE de conformidad al quinto párrafo del numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, suscrito por el comité de selección el 30 de julio de 2020.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

Del cuadro precedente, se advirtió que los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta de diez (10) postores, señalando principalmente los motivos siguientes:

a) <u>En relación a la Declaración Jurada de experiencia del postor.</u>

- No presentó la Declaración Jurada de la experiencia del postor, según el segundo párrafo del numeral 15.1.
- Declaración Jurada de experiencia del postor no corresponde según el segundo párrafo del numeral 15.1.

De la revisión a las Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 028-2020-CS/MPCH, se observa que el segundo párrafo del numeral 15.1, señala lo siguiente:[11]

> "(...)
> ***ACREDITACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: (El resaltado es agregado)***
> *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de*

10 La documentación de la oferta corresponde al Consorcio de Caminos Vecinales Perené, integrado por las siguientes empresas: J. HYC Ingenieros Contratistas Generales S.C.R.L. RUC 20568413009 y Constructora Anibal Osorio Vilchez S.A.C. RUC 2048664423; y no a la empresa J. HYC Ingenieros Contratistas Generales S.C.R.L. como una sola persona jurídica. Al respecto, el literal B. del numeral 11.2.2.3. de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD ", establece: **"En caso que un consorcio, al momento del registro de su oferta en el SEACE se deben consignar la identificación de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que lo integran, (...)".**

pago, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones. ***Las mismas que se acreditará con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción del contrato.*** **(El resaltado es agregado)**

Al respecto, es de precisar que el segundo párrafo del numeral 15.1 de la Bases señala la manera de acreditar la experiencia del postor para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, en la parte final del referido numeral, los miembros de comité de selección adicionaron que la experiencia se acreditará con una declaración jurada, señalando que los documentos sustentatorios se presentará para la suscripción del contrato, generando con ello limitaciones a la libre concurrencia y falta de transparencia.

b) <u>En relación a la Declaración Jurada del equipamiento estratégico.</u>

- No presentó la Declaración Jurada del equipamiento estratégico, según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases.
- Declaración Jurada del equipamiento estratégico no corresponde, de conformidad al quinto párrafo del numeral 15.3 del término de referencia de las bases.

Al respecto, de la revisión a las Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 028-2020-CS/MPCH, se observa que el quinto párrafo del numeral 15.3, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.*
> *La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal propuesto."*

Sobre el particular, se advirtió que el quinto párrafo del numeral 15.3 de las bases, hace referencia a la acreditación de la experiencia del personal requerido; por lo tanto, no guarda relación con la acreditación del equipamiento estratégico; por lo tanto, resultaría un motivo carente de justificación, que generó el no admitir las ofertas de los postores.

c) <u>En relación a la Declaración Jurada del profesional clave del servicio.</u>

- Declaración Jurada profesional clave del servicio no corresponde, según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, del término de referencia de las bases.
- No presentó la Declaración Jurada profesional clave del servicio, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo.

Al respecto, de la revisión a las Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 028-2020-CS/MPCH, se observa que el segundo y tercer párrafo del numeral 15.2, señala lo siguiente:

(...)

- Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario, elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el periodo y **en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.**
- El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.

Sobre el particular, se evidenció que el segundo y tercer párrafo del numeral 15.2. de las bases, hace referencia a las condiciones que el personal propuesto deberá cumplir durante la prestación

efectiva del servicio; no hace referencia a algún criterio que su incumplimiento en la presentación de las ofertas por parte de los postores que, conlleve a la no admisión de la oferta.

Además, de la revisión a las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH, se evidencia que en su numeral 2.2.1 del Capítulo II, estableció la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, de acuerdo al detalle siguiente:

"(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 4)***
e) *El precio de la oferta económica en soles* ***(Anexo Nº 5)***

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo Nº 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

(...)".

Igualmente, las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020, en el Capítulo II – Del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas, literal 2.2.2. Documentación de presentación facultativa, hace la precisión siguiente:

"(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por los participantes y que obran en el expediente de contratación del Proceso Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH, se advierte que algunos participantes presentaron sus ofertas, de acuerdo a lo establecido en las bases estándar; por lo tanto, dichas ofertas debieron ser admitidos para su posterior evaluación, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 4
Revisión del cumplimiento de presentación de documentación obligatoria para la admisión de las ofertas económicas

N°	Postores	D.J. de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	D.J. de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo n.° 4)**	El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)**		D.J. de experiencia del postor	D.J. del personal clave	D.J. de equipamiento	Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV
1	CONTRATISTAS GERAR EIRL	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	1,085,845.43	SI	SI	SI	SI
2	CONSORCIO CARRETERO	SI	SI	SI	SI	SI	1,285,297.60	SI	SI	SI	
3	ROALSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L..	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	1,281,297.60	SI	SI	SI	
4	INVERSIONES PACCIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L	SI	SI	SI	SI	SI	1,281,297.60	SI	SI	SI	
5	CONSORCIO SAN ANDRÉS	SI	SI	SI	**SI**	SI	1,569,589.56	SI	SI	SI	
6	CONSORCIO PERENE I	SI	SI	SI	**NO FUE LEGALIZADO**						
7	CONSORCIO NACIONAL	SI	SI	SI	**NO FUE LEGALIZADO**						
8	MAQUINARIA DEL CENTRO – MAQUICEN S.A.C.	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	1,281,297.60				
9	JK LIMAYLLA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	1,281,297.60	SI			
10	CONSORCIO ARRANCA CHANCHAMAYO	SI	SI	SI	**NO FUE LEGALIZADO**						

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que, siete (7) postores cumplieron con presentar en sus ofertas, los documentos de presentación obligatoria, de acuerdo del numeral 2.2.1 del Capítulo II, de las Bases estándar; a excepción de los postores Consorcio Perené I, Consorcio Nacional y Consorcio Arranca Chanchamayo, quienes no presentaron la promesa de consorcio con firmas legalizadas, situación que no fue advertido por los miembros del comité de selección (según el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, suscrito por los miembros del comité de selección); por lo tanto, la oferta de los siete (7) postores debieron ser admitidas para su posterior evaluación económica, en concordancia con lo establecido en el informe n.° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 14 de julio de 2021[12] **(Apéndice n.° 30)**, que señala lo siguiente:

"(...)

De conformidad con el artículo 29 del decreto de Urgencia N° 070-2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobaron respectivamente el formato de términos de referencia y las bases estándar para el procedimiento de selección, los cuales constituían documentos de uso obligatorio para las entidades a cargo de la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de vías vecinales. Respecto al contenido de las ofertas las bases estandarizadas en el numeral 2.2. del Capítulo II – Sección específica en forma clara detalló los documentos que debían ser incluidos en la oferta de los postores, divididos en dos tipos:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria.
2.2.2 Documentos de presentación facultativa.

[12]Opinión técnica legal relacionado a los servicios de mantenimiento periódico y rutinario, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en atención al oficio n.° 012909-2021-CG/SADEN de la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República.

En esta misma sección de las bases se incluye la siguiente advertencia para la entidad:

> ***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.***
>
> *De lo establecido en las bases estandarizadas se advierte que no podía exigirse al postor en la presentación de ofertas documentos que no hubieran sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las bases, por lo tanto, la exigencia de documentos adicionales como la referida declaración jurada sobre la experiencia del postor precisada en los términos de referencia tenía que haber sido incluido en la sección 2.2 de las bases si se pretendía considerarlo como documento obligatorio para admisión de ofertas, siendo la etapa de presentación de ofertas el momento de presentarla para su posterior revisión por parte del Comité de Selección.* (…)"

Además, los miembros del comité de selección, considerando los requisitos adicionales establecidos en las Bases (Declaraciones Juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico), no admitieron las ofertas de algunos postores, quienes presentaron su oferta con la documentación solicitada, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 5

Postores que presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las bases, y que debieron ser admitidas para su posterior evaluación

N°	Participante	D.J. de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	D.J. de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo n.° 4)**	El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)**		Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV **(Anexo n.° 6)**	D.J. de experiencia del postor **(Anexo n.° 7)**	D.J. del personal clave	D.J. de equipamiento
1	CONTRATISTAS GERAR EIRL	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	1,085,845.43	SI	SI	SI	SI
2	CONSORCIO CARRETERO	SI	SI	SI	SI	SI	1,285,297.60		SI	SI	SI
3	ROALSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L..	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	1,281,297.60	X	SI	SI	SI
4	INVERSIONES PACCIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L (*)	SI	SI	SI	SI	SI	1,281,297.60	X	SI	SI	SI
5	CONSORCIO SAN ANDRÉS	SI	SI	SI	SI	SI	1,569,589.56	X	SI	SI	SI

(*) Postor a quien se otorgó la buena pro.
Fuente: Expediente de contratación del PES N° 028-2020-CS/MPCH.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

Del cuadro precedente se evidencia que los postores Consorcio GERAR, Consorcio Carretero, Roalsa Contratistas Generales S.R.L. y Consorcio San Andrés presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases; sin embargo, los miembros del comité de selección, no admitieron sus ofertas, señalando los motivos siguientes:

Cuadro N° 6
Motivos por el que no fueron admitidos las ofertas de algunos postores, según evaluación del comité de selección

Detalle de las ofertas que no fueron admitidas		
N°	**Nombre o Razón social del postor**	**Razones para su no admisión de la oferta, según el comité de selección**
1	CONTRATISTAS GERAR E.I.R.L. RUC 20568432135	**DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE** del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.
2	CONSORCIO CARRETERO RUC 20541653156	**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE** según numeral 15.1. **DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE** del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, **DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO NO CORRESPONDE** de conformidad al quinto párrafo del numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.
3	ROALSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. RUC 20508846780	**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE** según numeral 15.1. **DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE** del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.
4	CONSORCIO SAN ANDRÉS RUC 20491889358	En los anexos, no presentó su oferta firmados a manuscrito, verificándose que las firmas son pegados de la imagen de la firma del representante, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4., Sección General de las Bases Integradas, que señala: "...Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas."; y **DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE** del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.

Fuente: Expediente de contratación del PES N° 028-2020-CS/MPCH.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

Sobre el particular, de la revisión a la información que obran en el expediente de contratación del PES N° 028-2020-CS/MPCH, se ha identificado que los postores considerados en el cuadro precedente, presentaron la documentación, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Documentación presentada por los postores en relación a los criterios que, según el comité de selección, no habrían cumplido

Detalle de las ofertas que no fueron admitidas			
N°	**Nombre o Razón social del postor**	**Razones para su no admisión de la oferta, según el comité de selección**	**Revisión a la documentación presentada por el postor, según la comisión de recopilación de información.**
1	CONTRATISTAS GERAR E.I.R.L. RUC 20568432135	**DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE** del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.	Presentó Declaración Jurada del equipo profesional clave **(folio 285).** Residente del servicio, Ing. Civil Manix Caleb Contreras Valladares y Asistente del Residente, Ing. Civil Rodwel David Ychpas Ávila.
2	CONSORCIO CARRETERO RUC 20541653156	**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE** según numeral 15.1. **DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE** del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, **DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO NO CORRESPONDE** de conformidad al quinto párrafo del numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.	Presentó Declaración Jurada de Experiencia del Postor, **(folio 311).** Presentó Declaración Jurada de equipo profesional clave **(folio 309)**, y presentó Declaración Jurada de equipamiento mínimo, **(folio 307).**
3	ROALSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. RUC 20508846780	**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE** según numeral 15.1. **DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE** del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.	Presentó Declaración Jurada de experiencia del postor en tres contratos por el monto de S/ 9,824,365.51 **(folio 344).** Asimismo, presentó Declaración Jurada de equipo profesional clave **(Pág. 90)**.
4	CONSORCIO SAN ANDRÉS RUC 20491889358	En los anexos, no presentó su oferta firmados a manuscrito, verificándose que las firmas son pegados de la imagen de la firma del representante, contraviniendo lo	De la revisión a los documentos que presentó el postor y que obran en el expediente de contratación del PES N° 028-2020-CE/MPCH, no es observable que, las firmas

Cuadro n.° 7
Documentación presentada por los postores en relación a los criterios que, según el comité de selección, no habrían cumplido

Detalle de las ofertas que no fueron admitidas			
N°	**Nombre o Razón social del postor**	**Razones para su no admisión de la oferta, según el comité de selección**	**Revisión a la documentación presentada por el postor, según la comisión de recopilación de información.**
		establecido en el numeral 1.4., Sección General de las Bases Integradas, que señala: "...Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas."; y **DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE** del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.	consignadas por el representante de la empresa, hayan sido pegados. Presentó Declaración Jurada de equipo profesional clave **(folio 589)**.

Fuente: Expediente de contratación del PES n.° 028-2020-CS/MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se evidenció que, los miembros del comité de selección no realizaron una adecuada evaluación de las ofertas presentadas, al señalar que no cumplieron con presentar algunos documentos establecidos en las Bases; sin embargo, de los documentos que obran en el expediente de contratación del Proceso Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH, se advirtió que si adjuntaron la documentación solicitada, debiendo ser admitidas sus ofertas, para una posterior evaluación de la oferta económica; situación que favoreció al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L., a quien admitieron su propuesta como único postor.

Es de precisar que, el comité a cargo del procedimiento de selección, al elaborar las bases consideró criterios distintos a lo establecido en las Bases Estándar aprobados por el OSCE, en el marco del Decreto de Urgencia, así como, en los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia; además, formularon requerimientos adicionales e imprecisos, que limitaron la transparencia en las contrataciones a los postores, sobre la forma correcta de acreditar las declaraciones juradas para la admisión de ofertas, las mismas que debieron ser precisados en el numeral 2.2.1 del Capítulo II del Procedimiento Especial de selección de las Bases, inobservando el principio de Igualdad de Trato y transparencia previsto en los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual, las Entidades tienen el deber de disponer las mismas oportunidades a los postores para formular sus ofertas, así como también proporcionar información clara y coherente con la finalidad que el proceso de contratación sea comprendido por los postores.

Asimismo, los miembros del comité de selección, no admitieron las ofertas de algunos postores, pese a que cumplieron con presentar sus ofertas de acuerdo a los requisitos establecidos en las Bases, señalando el incumplimiento de requisitos sin un adecuado sustento; favoreciendo con ello al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L., a quien admitieron su oferta y otorgándole una calificación de 100 puntos, consecuentemente otorgaron la buena pro por el importe de S/1 281 297,60, tal como se evidenció en el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 31 de julio de 2020 y suscrita por el Comité de Selección; asimismo, publicado en el reporte de otorgamiento de buena pro del SEACE de 4 de agosto de 2020.

1.4. Perfeccionamiento del Contrato

Luego del otorgamiento de la buena pro, se suscribió el Contrato de Servicio n.° 015-2020-GM/MPCH del Proceso Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH – Primera Convocatoria "Contratación de servicio para la ejecución del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perené - Verde Cocha – Puñizas Parnazo – Anexo Los Olivos – Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo - Junín" el 18 de agosto de 2020, por el Gerente Municipal de la Entidad y la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, Gerente de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. **(Apéndice n.° 31).**

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...)

 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)

 Artículo 16. Requerimiento
 (...)
 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado 31 de diciembre de 2018, vigente de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 29. Requerimiento
 (...)
 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
 (...).

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020.**

"(...)
Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías
19.1 Para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.
19.2 Los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente dispositivo, no siendo permitido transferir recursos y/o subcontratar servicios de administración y/o gestión de los recursos destinados para este fin.
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(...)

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúan siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 3022, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
23.2 Las entidades ejecutoras de los mantenimientos previstos en la presente norma, deberán aplicar el procedimiento especial de contrataciones hasta el 31 de diciembre de 2020 (...)"

- **Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", publicado el 19 de julio de 2019.**

"(...)
Las bases del procedimiento de selección.
Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable.
(...)

Etapas del proceso especial de selección:
(...)
4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.
Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de las ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Precio i
Oi = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

(...)
Disposiciones adicionales:

- *En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.*

(...)"

- **Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada por Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimientos y ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en el Decreto de Urgencia.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación. Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes o servicios requeridos por la Entidad, el valor referencial, requisitos, fechas, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria de la oferta, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. Adicionalmente, en el texto de las Bases Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado."

- **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, de 25 junio de 2020.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMINETO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURAS DE OFERTAS
(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que exceden el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE OFERTAS

La evaluación de ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia. (...) SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo Nº 2**)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 4**)
e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)
(...)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

Importante
De conformidad con el numeral 29.8 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación. Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por el accionar del gerente de Obras Públicas, quien en su calidad de área usuaria adicionó como requisitos la exigencia de presentar la Declaración Jurada sobre la experiencia del postor y Declaración Jurada de equipamiento mínimo, requisitos distintos a lo establecido en el formato "Términos de Referencia" que fueran aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339- 2020-MTC/01.0213, en el marco del referido Decreto de Urgencia y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario.

Así como, los miembros del comité de selección, al elaborar y aprobar las bases del procedimiento de selección especial, adicionaron requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico, sin justificar dicha adición y precisar la forma de presentación de las referidas declaraciones juradas para la admisión, lo que limitó a los postores la libre concurrencia y transparencia en el procedimiento de selección especial.

Asimismo, conociendo las limitaciones e imprecisiones contenidas en las bases aprobadas del procedimiento de selección, respecto a la adición de las declaraciones juradas, al admitir y evaluar las propuestas, decidieron no admitir las ofertas de los postores que presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases estándar, directivas y disposiciones relacionadas al Decreto de Urgencia, con lo cual se generó condiciones favorables al postor ganador, ya que fue la única propuesta que fue admitida y evaluada por el Comité de Selección, inobservando con su actuar las normas establecidas para el procedimiento de selección especial.

Consecuentemente, con las actuaciones descritas afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa y consignarlas en forma imprecisa en las bases del procedimiento de selección especial, lo que limitó la libre concurrencia, igualdad en el trato de los postores e inobservar la transparencia en el referido procedimiento de selección.

2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD AVALARON Y OTORGARON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL, PESE A QUE SE EJECUTÓ, INOBSERVANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PARTIDA DE MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E = 0.15M ESTABLECIDA EN EL PLAN DE TRABAJO Y NORMATIVA VIGENTE; ASÍ COMO, A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIR CON EL ZARANDEO DEL MATERIAL PARA AFIRMADO EN CARRETERA, LO QUE OCASIONÓ, PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 685 386,00; ASÍ COMO, PERJUICIO AL SERVICIO PÚBLICO YA QUE EXISTE MENOSCABO PREMATURO DE LA CALIDAD, VIDA ÚTIL DE LA SUPERFICIE DE RODADURA Y TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL.

De la revisión a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en adelante la "Entidad", se tiene que el 18 de agosto de 2020 se suscribió el Contrato de Servicio n.° 015-2020-GM/MPCH, por el monto de S/1 281 297,60, plazo de ejecución de 475 días calendarios y bajo el sistema de contratación a suma alzada para la ejecución del servicio Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp Ju 1330 Anexo Lus Maria, anexo San Juan Perene - Verde Cocha - Puñizas Parnazo - anexo Los Olivos- anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín, en adelante el "Servicio", entre la Entidad y la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., en adelante el "Contratista".

[13] De 26 de junio de 2020.

Es así que, se estipuló efectuar el servicio mediante tres (3) fases, la primera contemplaba la elaboración del Plan de Trabajo del servicio por parte del Contratista, la misma que fue elaborada y presentada a la Entidad para su aprobación que se realizó a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0259-2020-MPCH de 23 de setiembre 2020; dando inicio con ello a la fase II correspondiente al mantenimiento periódico[14] que se inició el 24 de setiembre de 2020, misma que concluyó el 21 de julio de 2021, al suscribirse el Acta de terminación de la fase II del mantenimiento periódico, entre la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, representante de la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., ingeniero Ketssel Malpartida Pino, residente del servicio, e ingeniera Raquel Huamán Mosquera, ingeniero civil como parte del equipo técnico.

Sin embargo, se advirtió que el contratista al ejecutar la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m. en el mantenimiento periódico del servicio, inobservo lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo presentado por el contratista, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013 y los controles de calidad del material de afirmado, situación que fue permitida y avalada por la ingeniera Raquel Huamán Mosquera, ingeniera civil como parte del equipo técnico, ingeniero Lenin Pavel Tito Asto, analista técnico, quienes acompañaron y monitorearon el servicio y tuvieron pleno conocimiento de la referida inobservancia; así como, por el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas de la Entidad, quien a pesar de haber sido alertado por las comunicaciones efectuadas por Provias Descentralizado respecto a la inobservancia de las especificaciones técnicas del material de afirmado, emitió la conformidad, así como, tramitó y aprobó para el pago de los informes mensuales n.os 04 y 05 correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y julio de 2021, en la cual se incluía la mencionada partida, lo que generó el pago de S/676 786,00, por partidas realizadas irregularmente.

Así también, la ingeniera Raquel Huamán Mosquera ingeniera civil como parte del equipo técnico e ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas de la Entidad, quienes tenían conocimiento que el Contratista no venía cumpliendo con realizar el zarandeo del material de afirmado en la cantera; asimismo, no comunicaron, ni aplicaron la penalidad correspondiente al mes de julio 2021, establecida en la cláusula decima sexta del contrato de servicio N° 015-2020-GM/MPCH, lo que generó una afectación a la Entidad de S/8 600,00.

La situación descrita, ocasiono perjuicio económico a la entidad ascendente a S/685 386,00 al haberse pagado por partida irregularmente realizadas y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

2.1. Antecedentes:

El 18 de agosto de 2020 se suscribió el Contrato de Servicio n.° 015-2020-GM/MPCH[15] **(Apéndice n.° 31)**, por el monto de S/1 281 297,60, plazo de ejecución de 475 días calendarios y bajo el sistema de contratación a suma alzada, habiendo para la ejecución del servicio, tres (3) fases detalladas a continuación:

Cuadro N° 8
Plazo de ejecución del servicio

Fases	Actividades	Plazos (Días)	Pagos parciales
I	Plan de Trabajo	20	Hasta 1% del monto del contrato original
II	Mantenimiento Periódico: • Entrega de Informes Mensuales y entrega del Informe Final de la obra.	90	Hasta 83% del monto del contrato original

[14] Mantenimiento Periódico: es el conjunto de actividades que se ejecutan en periodos, en general, de más de un año y que tienen el propósito de evitar la aparición o el agravamiento de defectos mayores, de preservar las características superficiales, de conservar la integridad estructural de la vía y de corregir algunos defectos puntuales mayores.

[15] Contrato entre la Entidad y la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.

Fases	Actividades	Plazos (Días)	Pagos parciales
III	Mantenimiento Rutinario:	360	Hasta el 15% del monto del contrato original.
	• Entrega de informes mensuales • Inventario de Condición Vial	05	Hasta el 1% del monto del contrato original
Total		**475**	

Fuente: Contrato de Servicio n.° 015-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020
Elaboración: Comisión de Control.

Posteriormente, la entidad realizó la entrega de terreno mediante acta de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, señalando en el cuaderno de ocurrencias[16], y ese mismo día se suscribió el acta de reinicio[17] **(Apéndice n.° 33)** de servicio de la Fase I, la cual consistía en la elaboración del plan de trabajo.

Al respecto, las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 028-2020-CS/MPCH **(Apéndice n.° 8)** para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp Ju 1330 Anexo Lus María, anexo San Juan Perene - Verde Cocha - Puñizas Parnazo - anexo Los Olivos- anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín, en los términos de referencia obligaba a tener en consideración las normativas técnicas siguientes:

- Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.
- Resolución Directoral N° 017-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de carreteras – conservación vial.
- Resolución Directoral N° 008-2014-MTC/14, que aprueba la versión a marzo 2014 del Manual de carreteras – mantenimiento o conservación vial.
- Resolución Directoral N° 010-2014-MTC/14, que aprueba el Manual de via de suelos, geología, geotecnia y pavimentos – sección suelos y pavimentos.
- Resolución Directoral N° 005-2016-MTC/14, que incorpora en el Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial, aprobado por Resolución Directoral N° 008-2014-MTC/14, el documento denominado parte IV del Manual de carreteras de mantenimiento de conservación vial.
- Resolución Directoral N° 018-2016-MTC/14, que aprueba el Manual de ensayo de materiales.
- Resolución Directoral N° 002-2018-MTC/14, que aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

Es así, que el Plan de Trabajo del servicio **(Apéndice n.° 34)** fue elaborado teniendo en consideración las normativas precedentes, el cual fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0259-2020-MPCH, de 23 de setiembre 2020 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual se consideró el presupuesto total de la ejecución del servicio por S/1 281 297,60 cómo se señala a continuación:

(Ver cuadro en la página siguiente)

[16] Folio n.° 3
[17] Suscrito por el señor Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas, la Ing. Huamán Mosquera Raquel Guerra, ingeniero civil como parte del equipo técnico, la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, representante común del Contratista y señor Ketssel Malpartida Pino, residente del servicio

Cuadro N° 9
Resumen del presupuesto general

Nombre de tramo	Longitud (Km)	Monto contratado	FASE 01 (Entrega Plan de trabajo)	FASE 02 (Con Informes de Mantenimiento Periódico)	FASE 03	
					Con informes de (Mant. Periódico)	Inventario de condición vial
			1% Monto Contratado	83%Monto contratado	15% Monto Contratado	1% Monto Contratado
EMP JU 1330 anexo Lus María anexo San Juan Perene- Verde Cocha -Puñizas Pamazo-anexo Los Olivos-anexo santa rosa Yapaz, distrito de perene, provincia de Chanchamayo – Junín.	18.790	**S/1 281 297,60**	S/12,812.98	S/1 063,477.01	S/192,194.63	S/12,812.98

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0259-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.
Elaboración: Comisión de Control.

Cabe precisar que, el Plan de Trabajo exigía la conformación de capa de afirmado[18] de 15 centímetros de espesor, con material granular, el cual se colocaría encima de la plataforma existente, como se ilustra en la imagen siguiente:

Imagen N° 3
Sección 1: sin capa nivelante



Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0259-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el plan de trabajo se estableció la reposición total del afirmado del camino vecinal de 18.790 kilómetros de longitud con material granular seleccionado de espesor de 15 centímetros y un volumen total de afirmado de 11 280,78 m3 como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10
Volumen de afirmado

Progresiva		Longitud	Ancho	Espesor	Área	Área S/A %5	Vol. Total
Inicio	Final	(m)	Promedio (m)	(m)	(m²)	(m²)	(m³)
0+000	0+250	250.00	4.30	0.15	1075.00	53.75	169.31
0+250	0+500	250.00	4.30	0.15	1075.00	53.75	169.31
0+500	0+750	250.00	4.30	0.15	1075.00	53.75	169.31
0+750	1+000	250.00	4.20	0.15	1050.00	52.50	165.38
1+000	1+250	250.00	3.80	0.15	950.00	47.50	149.63
1+250	1+500	250.00	4.10	0.15	1025.00	51.25	161.44
1+500	1+750	250.00	4.30	0.15	1075.00	53.75	169.31
1+750	2+000	250.00	3.50	0.15	875.00	43.75	137.81
2+000	2+250	250.00	4.00	0.15	1000.00	50.00	157.50
2+250	2+500	250.00	4.20	0.15	1050.00	52.50	165.38
2+500	2+750	250.00	5.50	0.15	1375.00	68.75	216.56
2+750	3+000	250.00	4.30	0.15	1075.00	53.75	169.31
3+000	3+250	250.00	3.80	0.15	950.00	47.50	149.63
3+250	3+500	250.00	4.00	0.15	1000.00	50.00	157.50

[18] El Afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.

Cuadro N° 10
Volumen de afirmado

Progresiva		Longitud	Ancho	Espesor	Área	Área S/A %5	Vol. Total
Inicio	Final	(m)	Promedio (m)	(m)	(m^2)	(m^2)	(m^3)
3+500	3+750	250.00	3.20	0.15	800.00	40.00	126.00
3+750	4+000	250.00	4.30	0.15	1075.00	53.75	169.31
4+000	4+250	250.00	4.10	0.15	1025.00	51.25	161.44
4+250	4+500	250.00	7.50	0.15	1875.00	93.75	295.31
4+500	4+750	250.00	5.00	0.15	1250.00	62.50	196.88
4+750	5+000	250.00	4.40	0.15	1100.00	55.00	173.25
5+000	5+250	250.00	4.40	0.15	1100.00	55.00	173.25
5+250	5+500	250.00	4.10	0.15	1025.00	51.25	161.44
5+500	5+750	250.00	4.10	0.15	1025.00	51.25	161.44
5+750	6+000	250.00	3.50	0.15	875.00	43.75	137.81
6+000	6+250	250.00	4.00	0.15	1000.00	50.00	157.50
6+250	6+500	250.00	4.30	0.15	1075.00	53.75	169.31
6+500	6+750	250.00	4.60	0.15	1150.00	57.50	181.13
6+750	7+000	250.00	4.60	0.15	1150.00	57.50	181.13
7+000	7+250	250.00	4.90	0.15	1225.00	61.25	192.94
7+250	7+500	250.00	4.20	0.15	1050.00	52.50	165.38
7+500	7+750	250.00	4.30	0.15	1075.00	53.75	169.31
7+750	8+000	250.00	4.40	0.15	1100.00	55.00	173.25
8+000	8+250	250.00	5.50	0.15	1375.00	68.75	216.56
8+250	8+500	250.00	3.80	0.15	950.00	47.50	149.63
8+500	8+750	250.00	3.40	0.15	850.00	42.50	133.88
8+750	9+000	250.00	3.90	0.15	975.00	48.75	153.56
9+000	9+250	250.00	3.80	0.15	950.00	47.50	149.63
9+250	9+500	250.00	3.00	0.15	750.00	37.50	118.13
9+500	9+750	250.00	3.10	0.15	775.00	38.75	122.06
9+750	10+000	250.00	4.00	0.15	1000.00	50.00	157.50
10+000	10+250	250.00	3.60	0.15	900.00	45.00	141.75
10+250	10+500	250.00	3.30	0.15	825.00	41.25	129.94
10+500	10+750	250.00	5.70	0.15	1425.00	71.25	224.44
10+750	11+000	250.00	3.40	0.15	850.00	42.50	133.88
11+000	11+250	250.00	3.40	0.15	850.00	42.50	133.88
11+250	11+500	250.00	4.30	0.15	1075.00	53.75	169.31
11+500	11+750	250.00	3.20	0.15	800.00	40.00	126.00
11+750	12+000	250.00	3.10	0.15	775.00	38.75	122.06
12+000	12+250	250.00	3.00	0.15	750.00	37.50	118.13
12+250	12+500	250.00	3.10	0.15	775.00	38.75	122.06
12+500	12+750	250.00	3.20	0.15	800.00	40.00	126.00
12+750	13+000	250.00	3.20	0.15	800.00	40.00	126.00
13+000	13+250	250.00	3.50	0.15	875.00	43.75	137.81
13+250	13+500	250.00	3.00	0.15	750.00	37.50	118.13
13+500	13+750	250.00	3.10	0.15	775.00	38.75	122.06
13+750	14+000	250.00	3.40	0.15	850.00	42.50	133.88
14+000	14+250	250.00	3.10	0.15	775.00	38.75	122.06
14+250	14+500	250.00	3.10	0.15	775.00	38.75	122.06
14+500	14+750	250.00	2.70	0.15	675.00	33.75	106.31
14+750	15+000	250.00	3.00	0.15	750.00	37.50	118.13
15+000	15+250	250.00	3.00	0.15	750.00	37.50	118.13
15+250	15+500	250.00	3.10	0.15	775.00	38.75	122.06
15+500	15+750	250.00	3.30	0.15	825.00	41.25	129.94
15+750	16+000	250.00	3.50	0.15	875.00	43.75	137.81
16+000	16+250	250.00	3.40	0.15	850.00	42.50	133.88
16+250	16+500	250.00	3.20	0.15	800.00	40.00	126.00
16+500	16+750	250.00	4.30	0.15	1075.00	53.75	169.31
16+750	17+000	250.00	3.00	0.15	750.00	37.50	118.13
17+000	17+250	250.00	3.50	0.15	875.00	43.75	137.81
17+250	17+500	250.00	3.00	0.15	750.00	37.50	118.13
17+500	17+750	250.00	3.60	0.15	900.00	45.00	141.75
17+750	18+000	250.00	3.40	0.15	850.00	42.50	133.88
18+000	18+250	250.00	2.90	0.15	725.00	36.25	114.19
18+250	18+500	250.00	3.30	0.15	825.00	41.25	129.94
18+500	18+790	290.00	3.10	0.15	899.00	44.95	141.59
TOTAL							**11,280.78**

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 0259-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.
Elaboración: Comisión de Control

Además, el presupuesto de las actividades de la Fase II - mantenimiento periódico, en total ascendía a S/1 063 477,00, incluido gastos generales y utilidades; y el presupuesto de la partida 02.01. reposición de afirmado E=0.15m, considerando un metrado de 11 280,78 metros cúbicos, es de S/497 482,40 de costo directo según el cuadro siguiente:

Cuadro N° 11
Presupuesto - mantenimiento periódico

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	**OBRAS PROVISIONALES**				**64 221,27**
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	glb	1,00	53 240,39	53 240,39
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	km	18,79	584,40	10 980,88
02	**PAVIMENTOS**				**497 482,40**
02.01	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15M	m3	11 280,78	44,10	497 482,40
03	**TRANSPORTE**				**94 454,52**
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM	m3k	1 046,22	11,89	12 439,56
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM	m3k	10 013,57	4,91	49 166,63
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1KM	m3k	403,71	11,89	4 800,11
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1KM	m3k	3 868,72	7,25	28 048,22
04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**				**88 992,00**
04.01	RECOFORMACION DE CUNETAS	km	18 540,00	4,80	88 992,00
05	**SEÑALIZACION VIAL**				**17 171,07**
05.01	INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	Und	19,00	89,25	1 695,75
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	Und	18,00	580,95	10 457,10
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	Und	4,00	580,95	2 323,80
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	Und	3,00	898,14	2 694,42
06	**IMPACTO AMBIENTAL**				**7 591,98**
06.01	RESTAURACION DE AREAS OCUPADAS	m2	0,27	28 118,43	7 591,98
07	**EMERGENCIA SANITARIA**				**11.837,90**
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	Glb	1,00	11 837,90	11.837,90
				COSTO DIRECTO	**781 751,14**
				GASTOS GENERALES (10.29%CD)	**80 413,00**
				UTILIDAD (5%CD)	**39 087,56**
				SUBTOTAL	**901 251,70**
				IGV (18%)	**162 225,31**
TOTAL					**1 063 477,01**

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0259-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

También, al respecto las especificaciones técnicas de la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m. del numeral 10 especificaciones técnicas de mantenimiento periódico del plan de trabajo, señala los procedimientos y características que debieron de cumplir en la ejecución de dicha partida como se detalla a continuación:

Cuadro N° 12
Especificaciones técnicas - 02 pavimentos

02 Pavimentos
"(...) ***02.01 Reposición de afirmado*** ***Descripción.*** *Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes, incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el supervisor.* ***Materiales.*** *Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.* *Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza penderán del uso que se vaya a dar al material. Para el traslado del material de afirmado al lugar de*

Cuadro N° 12
Especificaciones técnicas - 02 pavimentos

02 Pavimentos

obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm ($^{3}/_{8}$ ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% como máximo. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% como máximo. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad entre 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% como mínimo. (MTC E 132)*

(...)

Aceptación de los trabajos

A. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02 - Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

(...)

B. CALIDAD DE LOS TRABAJOS

Los trabajos de firmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a lo señalado en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

- ***Compactación***

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$Di \geq De$$

La humedad de trabajo no debe variar en +2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0259-2020-MPCH, de 23 de setiembre 2020.
Elaboración: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las especificaciones técnicas de la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m del cuadro precedente, indica las características del material a colocar en la plataforma existente, así como los requisitos de calidad que debería cumplir el material de afirmado, los cuales se deberían ajustar a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01 el mismo que concordaban con lo establecido en la sección 301 del Manual de carreteras especificaciones técnicas generales para Construcción EG.2013, donde se exigían los requisitos de calidad según las franjas granulométricas siguientes.

Imagen N° 4
Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14.
Elaboración: Comisión de Control

Así también, el material de afirmado debe de cumplir con los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% como máximo. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% como máximo. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad entre 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% como mínimo. (MTC E 132)

Además, el contratista debió de realizar por cada volumen de 750m^3 de material extraído en cantera el ensayo de granulometría[19], asimismo, por cada volumen de 2,000m^3 de material extraído en cantera debió realizar el ensayo de abrasión los ángeles[20] y ensayo CBR[21], también, como mínimo tuvo que efectuar por cada volumen de 250 m^2 de material de afirmado, colocado y compactado el ensayo de densidad de campo del suelo[22] como se señala en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la siguiente página)

[19] **Ensayo de Granulometría:** Es la medición gradual o calibración de las partículas que forman los suelos y formaciones sedimentarias o partículas, con el fin de analizar tanto su origen, como sus propiedades mecánicas

[20] **Ensayo de Los Ángeles:** es determinar la resistencia a la trituración o abrasión de los materiales pétreos utilizados en las mezclas asfálticas. para determinar la resistencia se hace actuar una carga abrasiva sobre la muestra de material que se desee analizar.

[21] **Ensayo CBR:** (California Bearing Ratio): ensayo de Relación de Soporte de California) mide la resistencia al esfuerzo cortante de un suelo y para poder evaluar la calidad del terreno para subrasante, sub base y base de pavimentos. Se efectúa bajo condiciones controladas de humedad y densidad.

[22] **La prueba de densidad de campo del suelo:** se lleva a cabo en el campo o en obra para saber si la compactación especificada se logra o no. Normalmente se adopta el método de reemplazo de arena para este propósito. El método de reemplazo de arena también se conoce como método de cono de arena.

Imagen N° 5
Tala 301-02 - Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Fuente: Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14.
Elaboración: Comisión de Control

Siendo ello así, el material de afirmado colocado en el tramo del camino vecinal del Servicio debió de cumplir con todos los requisitos señalados en las especificaciones técnicas del plan de trabajo las mismas que coinciden con la sección 301 afirmados del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013.

A parte de ello, el material de afirmado que se extraerá para ser colocado en la plataforma de la vía previo control de calidad será de tres (3) canteras como se señaló en el Capítulo V Informe de canteras y fuentes de agua del Plan de Trabajo, según se detalla:

Cuadro N° 13
Relación de canteras ubicadas

Cantera	Acceso (m)	Estado Acceso	Progresiva	Lado	Usos	Comentario
01	2.00	Buenas Condiciones	4+030	Izquierda	Afirmado	Material de Color Marrón Cremoso
02	2.00	Regular	11+500	Derecha	Afirmado	Material de Color Marrón Cremoso
03	1.00	Buenas Condiciones	16+400	Derecha	Afirmado	Material de Color Marrón Cremoso

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0259-2020-MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, el material de las 3 canteras cumplía con los requisitos de calidad ajustados a la franja granulométrica A-1, como se detalla en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la siguiente página)

Imagen N° 6
Análisis granulométrico por tamizado – cantera 01

ANALISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO ASTM - D422

TAMIZ No	DIAMETRO (mm)	PESO RETENIDO	% RETENIDO PARCIAL	% RETENIDO ACUMULADO	% QUE PASA	ESP. TEC. A-1
3"	76.200	0.0	0.00	0.00	100.00	(— - —)
2"	50.800	0.0	0.00	0.00	100.00	100
1 1/2"	38.100	0.0	0.00	0.00	100.00	100
1"	25.400	247.0	8.23	8.23	91.77	(90 - 100)
3/4"	19.050	325.0	10.83	19.07	80.93	(65 - 100)
1/2"	12.700	335.0	11.17	30.23	69.77	(— - —)
3/8"	9.525	362.0	12.07	42.30	57.70	(45 - 80)
No 4	4.760	311.0	10.37	52.67	47.33	(30 - 65)
No 10	2.000	289.0	9.63	62.30	37.70	(22 - 52)
No 16	1.300	185.0	6.17	68.47	31.53	(— - —)
No 20	0.840	142.0	4.73	73.20	26.80	(— - —)
No 30	0.590	120.0	4.00	77.20	22.80	(— - —)
No 40	0.426	103.0	3.43	80.63	19.37	(15 - 35)
No 50	0.297	111.0	3.70	84.33	15.67	(— - —)
No 60	0.250	84.0	2.80	87.13	12.87	(— - —)
No 100	0.149	54.0	1.80	88.93	11.07	(— - —)
No 200	0.074	29.0	0.97	89.90	10.10	(5 - 20)
CAZOLETA	- - - - - -	303.0	10.10	100.00	0.00	(— - —)

TAMAÑO MAXIMO =	1 "
DESCRIPCION DE LA MUESTRA	
MATERIAL DE COLOR MARRON CREMOSO, DE ESTRUCTURA GRANULAR, DE TEXTURA ARENOSA, DE CONSISTENCIA DESMENUZABLE, DE MEDIANA PLASTICIDAD, SUELO SEMIPERMEABLE, CON PRESENCIA DE GRAVAS DE CANTOS RODADOS.	
CLASIFICACION SUCS :	GM
CLASIFICACION AASHTO :	A - 1-b
Coeficiente de Uniformidad	
Coeficiente de Curvatura	
CARACTERISTICAS DE LA FRACCION QUE PASA LA MALLA No 40	
Limite Liquido =	33.41%
Limite Plástico =	27.49%
Indice de Plasticidad =	5.92%
SIMBOLO	DESCRIPCCION
	GRAVAS ARENAS Y LIMOS ARCILLOSOS

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0259-2020-MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, cabe señalar, que el material de afirmado ajustado a la franja A-1 según Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, estaría conformado con material granular que no superen la pulgada y media (1 ½") o 3.81 centímetros.

2.2. Ejecución del Mantenimiento Periódico e incumplimiento de las especificaciones técnicas.

Es así, que revisado y analizado[23] los informes mensuales n.os 1, 2, 3, 4 y 5, correspondientes a la fase de mantenimiento periódico, aprobados y pagados por la Entidad, se advirtió que en los informes n.os 4 y 5 correspondientes a los meses de diciembre de 2020 y julio de 2021 se valorizó las partida 02.01 reposición de material de afirmado E=0.15m, evidenciándose lo siguiente:

Del informe Mensual n.° 04 – Diciembre 2020 – Mantenimiento Periódico

Mediante carta n.° 007-2021- KMMP/RS-IPEIC SRL, de fecha de recepción el 02 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el ingeniero Ketssel Macario Malpartida Pino, residente del servicio, hace de conocimiento a la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, representante legal, el informe mensual n.° 04 del mes de diciembre, es así que con carta n.° 014-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-SJP de fecha de recepción 05 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 37),** el representante legal de la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., comunicó al ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, gerente de Obras Públicas, sobre la presentación del informe mensual n.° 04, correspondiente al mes de diciembre, asimismo con carta n.° 057-2021/GOP/MPCH, con fecha de recepción 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, el gerente de Obras Públicas, remitió el informe mensual n.° 04 del mes de diciembre de 2020, a la ingeniera Raquel Huamán Mosquera, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad.

[23] Mediante Informe Técnico N° 003-2022-MPCH/OCI-EJMS de 27 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, jefe de la Comisión de Control. **(Apéndice n.° 65).**

Seguidamente, con carta n° 004-2021-RHM/MPCH de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 39),** el ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio, remitió las observaciones efectuadas por la Entidad al informe mensual n.° 04 del mes de diciembre 2020, señalando que: *"el material que se está utilizando como material de afirmado no está cumpliendo con las especificaciones técnicas, debiendo verificar el estudio de cantera, puesto que a simple vista no cumple con los ensayos requeridos para ser considerado como material de afirmado óptimo para un mantenimiento periódico".* .

Es así, con carta n.° 236-2021/GOP/MPCH de fecha de recepción 02 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40),** el gerente de obras públicas remitió a la representante legal de la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., las observaciones al informe mensual n.° 04 del mes de diciembre de 2020, con carta n.° 023-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-SJP de fecha de recepción 06 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, la representante legal de la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., remitió al gerente de Obras Públicas, las subsanación al informe n.° 04 del mes de diciembre.

Posteriormente con carta n.° 010-2021-RHM/MPCH de fecha de recepción 09 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42),** el ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad, hizo de conocimiento a la Entidad con atención al gerente de Obras Públicas, sobre la remisión de la conformidad al informe mensual n.°04 del mes de diciembre, por el monto de S/554 533,03, y un avance físico mensual de 52.14%.

En tal sentido, el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas de la Entidad, emite al Gerente Municipal el informe n.° 0540-2021/GOP/MPCH, de fecha recepción 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, otorgando su conformidad del servicio a favor de la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., por un importe de S/554 533,03 y un avance físico mensual de 52.14%.

Asimismo, la sub gerencia de Tesorería realizó la retención por amortización por el adelanto directo por la suma de S/166 359.91, pagándole la Entidad al contratista la suma de S/388 173,12, según cuadro:

Cuadro N° 14
Cuadro de retenciones y amortizaciones

Monto Valorizado	**S/554 533,03**
Amortización N° 05 de Adelanto Directo - 30%	S/166 359,91
Monto a Facturar	**S/388 173,12**
Retención de Garantía Fiel Cumplimiento - 10%	0,00
Monto Neto a Pagar	**S/388 173,12**

Fuente: Valorización n.° 04 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicho lo anterior, cabe señalar que el Contratista ejecutó y la Entidad aprobó el volumen de 6 497,66 m³ de la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m, a pesar de no cumplir con la calidad ni las especificaciones técnicas requerido en el plan de trabajo, por el importe de costo directo de S/286 546,81, según se detalla a continuación:

Cuadro Nº 15
Informe mensual N° 04 - diciembre 2020

Item	Descripción	Presupuesto					Avance		
							Avance actual		%
		UND	Cant.	P. Unit.	Parcial	Sub total	Metrado	Valorizado	
	Mantenimiento periódico								
1	**Obras provisionales**								
1.01	Movilización y desmovilización de equipo	GLB	1.00	59 145,20	62 147,65	62 147,65	0.45	28953,18	45.00
1.02	Trazo y replanteo	KM	18.79	584,40	4 757,28	4 757,28	3.28	1887,61	17,19
2	**Pavimentos**								

Cuadro Nº 15
Informe mensual N° 04 - diciembre 2020

Item	Descripción	Presupuesto					Avance		
							Avance actual		%
		UND	Cant.	P. Unit.	Parcial	Sub total	Metrado	Valorizado	
2.01	Reposición de afirmado E=0.15 M	M3	11,280.78	44,10	161 612,17	161 612,17	**6 497,66**	**286 546,81**	57,60
3	**Transporte**								
3.01	Transporte de material granular hasta 1 KM	M3K	1 046,22	11,89	2 402,73	2 402,73	553.71	6583,61	52,92
3.02	Transporte de material granular mayor a 1 KM	M3K	10 013,57	4,91	15 687,84	15 687,84	4 797,73	23 556,85	47,91
3.03	Transporte de material excedente hasta 1 KM	M3K	403,71	11,89	696,87	696,87	213,51	2 538,68	52,89
3.04	Transporte de material excedente mayor a 1 KM	M3K	3 868,72	7,25	5.003,08	5.003,08	1 851,24	1 8421,49	47,85
4	**Obras de arte y drenaje**								
4.01	Reconformación de cunetas	ML	18 540,00	4,80	45 336,00	45 336,00	9 300,00	44 640,00	50,16
5	**Señalización**								
5.01	Instalación de postes kilométricos	UND	19,00	89,25	1 695,75	1 695,75	0.00	0.00	0.00
5.02	Señales preventivas	UND	18,00	580,95	10 457,10	10 457,10	0.00	0.00	0.00
5.03	Señales reglamentarias	UND	4,00	580,95	2 323,80	2 323,80	0.00	0.00	0.00
5.04	Señales informativas	UND	3,00	898,14	2 694,42	2 694,42	0.00	0.00	0.00
6	**Impacto ambiental**								
6.01	Restauración de áreas ocupadas	M2	1 900,00	2.80	5 252,52	5 252,52	0.00	0.00	0.00
7	**Emergencia sanitaria**								
7.01	Emergencia sanitaria covid19	GLB	1.00	11 837,90	11.837,90	11.837,90	0,38	4 498,40	38.00
					Costo directo	781 751,14			
					Gastos generales (10,29%)	80 413,00			
					Utilidad (5%)	39 087,56			
					Subtotal	901 251,70			
					IGV (18%)	162 225,31			
					Costo total del proyecto	1 063 477,01			
					Porcentaje de avance (%)		**52.14 %**		

Fuente: Informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de diciembre 2020.
Elaboración: Comisión de Control

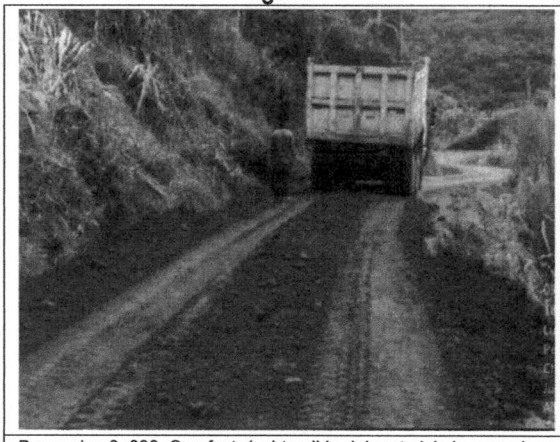
También, cabe mencionar que la ingeniera Raquel Huamán Mosquera, ingeniera civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad, aprobó el informe mensual n.° 04 del mes de diciembre de 2020, sin advertir que el contratista no presentó evidencias y resultados de ensayos de control de calidad del material de afirmado.

Aparte de ello, se verificó el panel fotográfico del informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de diciembre de 2020, visado por la ingeniera Raquel Huamán Mosquera como parte del equipo técnico, e ingeniero Ketssel Malpartida Pino, residente del servicio, donde se puede identificar que el material extraído de la cantera no fue clasificado ni zarandeado; asimismo, se puede notar que directamente fue colocado en los volquetes para transportarlo y verterlo en la plataforma para posteriormente ser extendido por la motoniveladora, observándose que el material supera considerablemente la pulgada y media (1 ½") de tamaño; lo cual no cumpliría con la calidad ni granulometría exigida en las especificaciones del plan de trabajo y el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, como se aprecia en las imágenes siguientes:

(Ver imagen en la siguiente página)

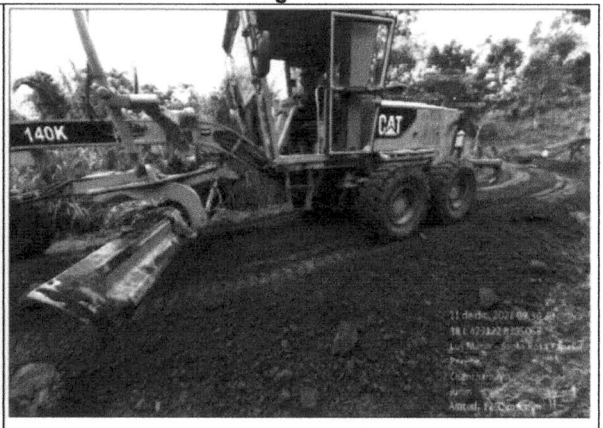
Panel fotográfico

Imagen N° 7



Progresiva 8+000, Se efectuó el tendido del material sin zarandear, ni compactar, nótese, las piedras que superan la pulgada y media (1 ½") y el material sin ser compactado.

Imagen N° 8



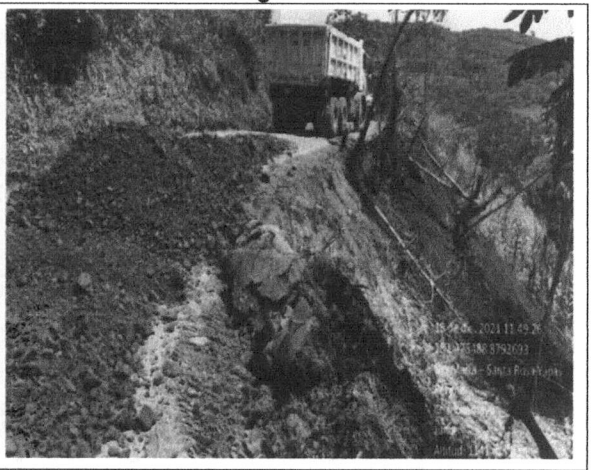
Progresiva 12+000 Tendido de material con motoniveladora, nótese, el material sin zarandear y con dimensiones que superan la pulgada y media (1 ½").

Imagen N° 9



Progresiva 15+000, Transporte y descargue en la plataforma de la vía del material utilizado como afirmado sin haberse clasificado ni zarandeado.

Imagen N° 10



Progresiva 18+790, Tendido del material utilizado como afirmado en la plataforma de la vía, nótese, el material sin previa clasificación ni zarandeo.

En definitiva, la Entidad pagó un costo directo de S/286 546,81 y considerando a dicho costo el 10.29% de gastos generales y 5% de utilidades, la Entidad pago por la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15; pese a que no cumplió las especificaciones técnicas, la suma total de S/389 824,58.

Cuadro Nº 16

Monto total pagado por la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15, correspondiente al informe mensual n.° 04

Ítem	Descripción	Presupuesto				Avance		
						Avance actual		%
		UND	Cant.	P. Unit.	Parcial	Metrado	Valorizado	
	Mantenimiento periódico							
2	**Pavimentos**							
2.01	Reposición de afirmado E=0.15 M	M³	11,280.78	45,66	161 612,17	**6 497.66**	**286 546,81**	57,60
				Costo directo	781 751,14		286 546,81	
				Gastos generales (10,29%)	80 413,00		29 485,67	
				Utilidad (5%)	39 087,56		14 327,34	
				Subtotal	901 251,70		330 359,82	
				IGV (18%)	162 225,31		59 464,77	
				Costo total del proyecto	1 063 477,01		**389 824,58**	

Fuente: Informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de diciembre 2020.
Elaboración: Comisión de Control

Del informe Mensual n.° 5 – Julio 2021[24] – Mantenimiento Periódico

Con carta n.° 013-2021- KMMP/RS-IPEIC SRL, con fecha de recepción el 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el ingeniero Ketssel Macario Malpartida Pino, residente del servicio, hace de conocimiento a la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, representante legal del Contratista, el informe mensual n.° 05 del mes de julio de 2021.

Es así, que con carta n.° 027-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-SJP con fecha de recepción 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el representante legal de la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., hizo de conocimiento al ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, gerente de Obras Públicas, sobre la presentación del informe mensual n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2021.

Asimismo, con carta n.° 985-2021/GOP/MPCH, con fecha de recepción 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el gerente de Obras Públicas, remite el informe mensual n.° 05 del mes de julio de 2021, a la ingeniera Raquel Huamán Mosquera, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la Entidad.

Seguidamente con carta n.° 018-2021-RHM/MPCH, con fecha de recepción 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad, remitió las observaciones al informe mensual n.° 05 del mes de julio al alcalde de la Entidad, con atención al Gerente de Obras Públicas.

Posteriormente, con carta n.° 1202-2021/GOP/MPCH, de fecha de recepción 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48),** el gerente de Obras Públicas remitió a la representante legal de la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., las observaciones al informe mensual n.° 05 del mes de julio de 2021; y, con carta n.° 016-2021- KMMP/RS-IPEIC SRL, con fecha de recepción el 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el ingeniero Ketssel Macario Malpartida Pino, residente del servicio, hace de conocimiento a la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, representante legal, levantamiento de observaciones del informe mensual n.° 05 del mes de julio de 2021.

En ese sentido, con carta n.° 031-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-SJP, con fecha de recepción 01 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el representante legal de la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., hizo de conocimiento a la ingeniera Raquel Huamán Mosquera, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la Entidad del servicio, sobre el levantamiento de observaciones del informe mensual n.°05 correspondiente al mes de julio de 2021, y con carta n.° 019-2021-RHM/MPCH, con fecha de recepción 02 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, el ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la Entidad del servicio, comunicó al titular de la Entidad, con atención al Gerente de Obras Públicas, sobre la remisión de la conformidad al informe mensual n.° 05 del mes de julio de 2021, por el monto de S/496 921,99, y un avance físico mensual de 46.73% y un avance acumulado del 100.00%.

Finalmente, con informe n.°1574-2021/GOP/MPCH, con fecha de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52),** el ingeniero Franco Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas, remitió la conformidad al informe mensual n.° 5 del mes de julio, al gerente municipal, por el cual el monto a pagar en el mes de julio de 2021, asciende a un monto de S/496 921,99 y un avance físico mensual de 46.73% y un avance acumulado del 100.00%.

[24] Se suspende con plazo de ejecución de servicio n.°02-Fase II el 19 de diciembre de 2020, por las constantes lluvias que venían cayendo en la zona y posteriormente, con acta de 5 de julio de 2021 levantan la suspensión y reiniciaron el plazo de ejecución de servicio n.°02 -Fase II, suscribiendo la señora Gina Carol Chávez Pacchioni representante legal de la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L, el ingeniero Ketssel Malpartida Pino residente del servicio y la ingeniera Raquel Huamán Mosquera ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad.

Al respecto, la sub gerencia de Tesorería realizó la retención por adelanto directo por la suma de S/210 578,88; pagándose al contratista la suma de S/286 343,11.

Es importante precisar que el Contratista ejecutó y la Entidad aprobó 4,783.12m³ de la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15 m, sin cumplir con la calidad ni especificaciones técnicas solicitadas en el plan de trabajo, por el monto de costo directo de S/210 935,59 según se detalla a continuación:

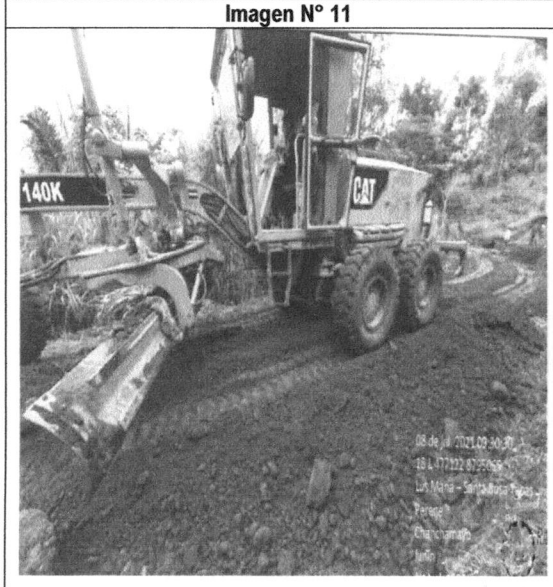
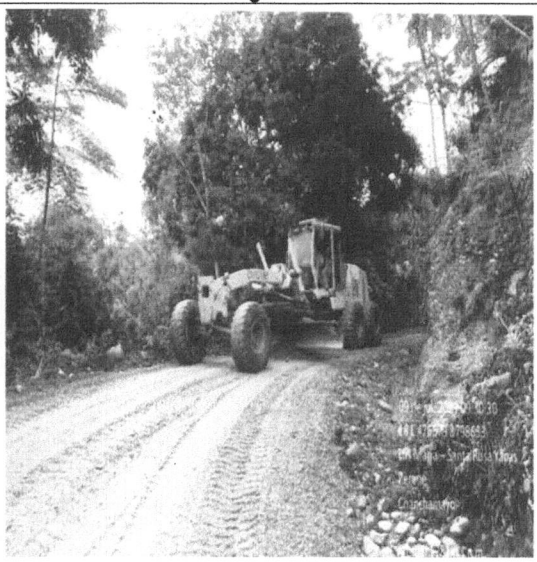
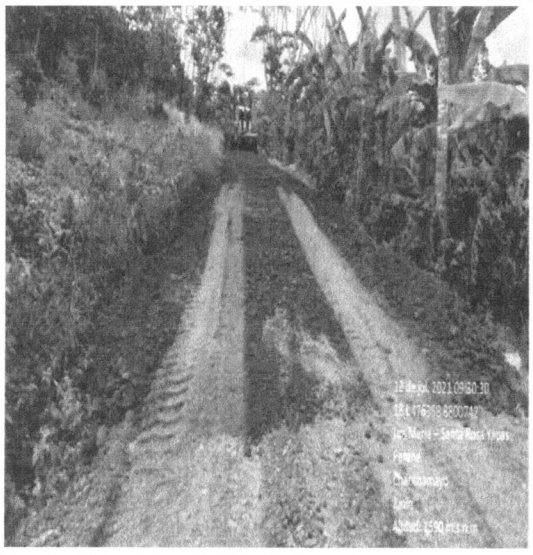
Cuadro Nº 17
Informe mensual n.° 05 – julio 2020

Ítem	Descripción	Presupuesto					Avance		
							Avance actual		%
		UND	Cant.	P. Unit.	Parcial	Sub total	Metrado	Valorizado	
	Mantenimiento periódico								
1	**Obras provisionales**								
1.01	Movilización y desmovilización de equipo	GLB	1.00	59 145,20	62 147,65	62 147,65	0.50	26,726.68	50.20
1.02	Trazo y replanteo	KM	18.79	584,40	4 757,28	4 757,28	7.89	4,610.92	41.99
2	**Pavimentos**								
2.01	Reposición de afirmado E=0.15 M	M3	11,280.78	44,10	161 612,17	161 612,17	**4783.12**	**210,935.59**	42.40
3	**Transporte**								
3.01	Transporte de material granular hasta 1 KM	M3K	1 046,22	11,89	2 402,73	2 402,73	492.51	5,855.94	47.08
3.02	Transporte de material granular mayor a 1 KM	M3K	10 013,57	4,91	15.687,84	15.687,84	5,215.84	25,609.77	52.09
3.03	Transporte de material excedente hasta 1 KM	M3K	403,71	11,89	.696,87	.696,87	190.20	2,261.48	47.11
3.04	Transporte de material excedente mayor a 1 KM	M3K	3 868,72	7,25	5.003,08	5.003,08	2,017.48	14,626.73	52.15
4	**Obras de arte y drenaje**								
4.01	Reconformación de cunetas	ML	18 540,00	4,80	45.336,00	45.336,00	9,240.00	44,352.00	49.84
5	**Señalización**								
5.01	Instalación de postes kilométricos	UND	19,00	89,25	1 695,75	1 695,75	19,00	1 695,75	100.00
5.02	Señales preventivas	UND	18,00	580,95	10 457,10	10 457,10	18,00	10 457,10	100.00
5.03	Señales reglamentarias	UND	4,00	580,95	2 323,80	2 323,80	4,00	2 323,80	100.00
5.04	Señales informativas	UND	3,00	898,14	2 694,42	2 694,42	3,00	2 694,42	100.00
6	**Impacto ambiental**								
6.01	Restauración de áreas ocupadas	M2	0,27	28118,43	7 591,98	5 252,52	0.27	7,591.98	100.00
7	**Emergencia sanitaria**								
7.01	Emergencia sanitaria covid19	GLB	1.00	11 837,90	11.837,90	11.837,90	0.47	5,540.14	46.80
					Costo directo	781 751,14			
					Gastos generales (10,29%)	80 413,00			
					Utilidad (5%)	39 087,56			
					Subtotal	901 251,70			
					IGV (18%)	162 225,31			
					Costo total del proyecto	1 063 477,01			
					Porcentaje de avance (%)			**46.73 %**	

Fuente: Informe mensual n.° 05 correspondiente al mes de julio 2021.
Elaboración: Comisión de Control

A parte de ello, se verificó el panel fotográfico del informe mensual n.° 05 correspondiente al mes de julio 2021, visado por la ingeniera Raquel Huamán Mosquera como parte del equipo técnico e ingeniero Ketssel Malpartida Pino, residente del servicio, donde se puede evidenciar que las fotografías presentadas son las mismas que las presentadas en el informe mensual n.°04, en los cuales también se evidencia que el material extraído de la cantera no fue clasificado ni zarandeado; asimismo, se puede notar que directamente fue colocado en los volquetes para transportarlo y verterlo en la plataforma para posteriormente ser extendido por la motoniveladora observándose que las dimensiones del material supera la pulgada y media (1 ½") de tamaño; lo cual no cumpliría con la calidad ni la granulometría exigida en las especificaciones del plan de trabajo ni con el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, como se aprecia en las imágenes siguientes:

Panel fotográfico

Imagen N° 11	**Imagen N° 12**
	
Progresiva 12+000, Tendido del material de afirmado que no cumple con la calidad especificada.	Progresiva 15+000 Tendido del material con motoniveladora
Imagen N° 13	**Imagen N° 14**
	
Progresiva 10+000, tendido de material sin zarandear e incumplir los requisitos de calidad.	Progresiva 15+500, Transporte y descargue de material a la plataforma, sin control de calidad.

Al respecto, en el numeral 400.04 explotación y elaboración de materiales, del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, aprobado con Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, se detalla lo siguiente:

> *"(...)*
> *Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía."*
> *(...)*

En consecuencia, el 21 de julio de 2021 se culminó con las actividades del mantenimiento periódico, suscribiéndose el acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 53)** por la ingeniera Raquel Huamán Mosquera, inspector del servicio, ingeniero

Ketssel Malpartida Pino, residente del servicio[25] y la señora Gina Carol Chávez Pacchioni representante legal de la empresa contratista; en el cual se precisó que se subsanó todas las observaciones emitidas por el inspector del servicio.

Sin embargo, se identificó en el contenido del informe mensual n.° 05, los resultados de los ensayos de densidad del suelo In Situ, efectuados el 27 de julio de 2021 por la empresa Inversiones EHEC S.C.R.L, posterior a la suscripción del acta de terminación de actividades del mantenimiento periódico de 21 de julio de 2021, habiéndose efectuados los ensayos sin la presencia de la inspectora del servicio, asimismo, no se realizaron los ensayos del tramo 1+250 al 11+000 como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 18
Densidad de campo (progresiva KM 0+00 – 1+00)

Progresiva	0+000	0+250	0+500	0+750	1+000
Fecha de Toma de Densidad	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021
Densidad Seca (gr/cc)	2.172	2.174	2.161	2.184	2.182
Grado de Compactación %	99.5	99.6	99.1	100.1	100

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – Informe Mensual n.° 05 correspondiente al mes de julio 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro N° 19
Densidad de campo (progresiva KM 11+250 – 12+250)

Progresiva	11+250	11+500	11+750	12+000	12+250
Fecha de Toma de Densidad	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021
Densidad Seca (gr/cc)	2.15	2.125	2.13	2.166	2.158
Grado de Compactación %	101.4	100.3	100.5	102.2	101.8

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – Informe Mensual n.° 05 correspondiente al mes de julio 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro N° 20
Densidad de campo (progresiva KM 12+500 – 13+500)

Progresiva	12+500	12+750	13+000	13+250	13+500
Fecha de Toma de Densidad	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021
Densidad Seca (1 1gr/cc)	2.152	2.158	2.167	2.148	2.154
Grado de Compactación %	101.6	101.9	102.2	101.3	101.6

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – Informe Mensual n.° 05 correspondiente al mes de julio 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro N° 21
Densidad de campo (progresiva KM 13+750 – 14+750)

Progresiva	13+750	14+000	14+250	14+500	14+750
Fecha de Toma de Densidad	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021
Densidad Seca (gr/cc)	2.17	2.185	2.204	2.172	2.156
Grado de Compactación %	102.4	103.1	104	102.5	101.8

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – Informe Mensual n.° 05 correspondiente al mes de julio 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

[25] Contrato de Servicio n.° 051-2020-GM/MPCH suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y la ingeniera Raquel Huamán Mosquera con CIP n.° 203224 de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 68)**

Cuadro N° 22
Densidad de campo (progresiva KM 15+000 – 16+000)

Progresiva	15+000	15+250	15+500	15+750	16+000
Fecha de Toma de Densidad	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021
Densidad Seca (gr/cc)	2.105	2.109	2.116	2.167	2.172
Grado de Compactación %	99.2	99.3	99.7	102.1	102.3

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – Informe Mensual n.° 05 correspondiente al mes de julio 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro N° 23
Densidad de campo (progresiva KM 16+250 – 17+250)

Progresiva	16+250	16+500	16+750	17+000	17+250
Fecha de Toma de Densidad	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021
Densidad Seca (gr/cc)	2.125	2.147	2.157	2.155	2.177
Grado de Compactación %	100.1	101.1	101.6	101.5	102.5

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – Informe Mensual n.° 05 correspondiente al mes de julio 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro N° 24
Densidad de campo (progresiva KM 17+500 – 18+500)

Progresiva	17+500	17+750	18+000	18+250	18+500
Fecha de Toma de Densidad	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021	27/07/2021
Densidad Seca (gr/cc)	2.175	2.196	2.206	2.187	2.173
Grado de Compactación %	102.4	103.4	103.9	103	102.3

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – Informe Mensual n.° 05 correspondiente al mes de julio 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro N° 25
Densidad de campo (progresiva KM 18+750)

Progresiva	18+750
Fecha de Toma de Densidad	27/07/2021
Densidad Seca (gr/cc)	2.188
Grado de Compactación %	103.1

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – Informe Mensual n.° 05 - 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el grado de compactación en algunos casos no alcanzó el 100%, inobservando las especificaciones técnicas de la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15 cm del plan de trabajo, donde señala textualmente lo siguiente:

> *"(…)*
> *Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado en referencia (MTCE115).*
> *(…)"*

No obstante, la ingeniera Raquel Huamán Mosquera, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Publicas de la entidad, aprobó el informe mensual n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2021 y la Entidad pagó al contratista por la ejecución de 4,783.12m3 de la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m sin cumplir las especificaciones técnicas, ya que se observó que el afirmado no cumple con la franja granulométrica A-1, ni con el tamaño máximo del material de afirmado de una pulgada y media (1 ½").

En tal sentido, la Entidad pagó por las actividades valorizadas en el informe mensual n.° 5, correspondiente al mes de julio de 2021, un costo directo de S/210 935,59 y considerando a dicho costo el 10.29% de gastos generales y 5% de utilidades, la Entidad pagó por una partida que no cumple las especificaciones técnicas, la suma total de S/286 961,42.

Finalmente, la Entidad pagó a la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. por la ejecución de la fase II la suma total de S/1,063,477.01 **(Apéndice n.° 54)** como se detalla a continuación:

Cuadro N° 26
Pagos efectuados por la entidad – Fase II

Ítem	Descripción	Fase II	Pagos realizados a la fase II				
			Concepto	Comprobante de pago	Nro. de cuenta	Fecha	Monto
1	Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp ju 1330 anexo Lus María, anexo San Juan Perené - Verde Cocha - Puñizas Pamazo - anexo Los Olivos- anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo - Junín	S/1,063,477.01	Importe de pago Informe N°01	Comprobante de pago N°5339	0470-012617	9/12/2020	S/3 414,69
			Amortización por adelanto directo	Informe N°2048 - 2020/GOP/ MPCH	-	1/12/2020	S/1 524,29
			Pago detracción	Comprobante de pago N°5340	0470-012617	15/12/2020	S/142,00
			Importe de pago Informe N°02	Comprobante de pago N°1699	0470-012617	5/05/2021	S/2 263,30
			Amortización por adelanto directo	Informe N°320 - 2021/GOP/ MPCH	-	15/03/2021	S/1 005,99
			Pago detracción	Comprobante de pago N°1700	0470-012617	4/05/2021	S/84,00
			Importe de pago Informe N°03	Comprobante de pago N°1877	0470-012617	4/05/2020	S/2 411,40
			Amortización por adelanto directo	Informe N°0539 - 2021/GOP/ MPCH	-	15/04/2020	S/1 076,32
			Pago detracción	Comprobante de pago N°1878	0470-012617	5/05/2020	S/100,00
			Importe de pago Informe N°04	Comprobante de pago N°1879	0470-012617	4/05/2021	S/310 000,00
			Pago por penalidad	Comprobante de pago N°1882	0470-012617	5/05/2021	S/53 884,10
			Importe de pago Informe N°04	Comprobante de pago N° 1880	0470-012617	4/05/2021	S/8 762,02
			Amortización por adelanto directo	Informe N°540-2021/GOP/ MPCH	-	15/04/2021	S/166 359,91
			Pago detracción	Comprobante de pago N°1881	0470-012617	14/05/2021	S/15 527,00
			Importe de pago Informe N°05	Comprobante de pago N° 4856	0470-012617	7/10/2021	S/274 889,10
			Amortización por adelanto directo	Informe N°1574-2021/GOP/ MPCH	-	21/09/2021	S/210 578,88
			Pago detracción	Comprobante de pago N°4857	0470-012617	7/10/2021	S/11 454,00
TOTAL, DE PAGOS REALIZADOS FASE II (PERIODICO)							**S/1 063 477,01**

Fuente: Recursos ordinarios
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, la ingeniera Raquel Huamán Mosquera y el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de obras públicas de la Entidad, aprobaron y consintieron el pago a la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., en los informes mensuales n.os 04 y 05, pagándose en total por la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m la suma total de S/676,786.00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 27
Cuadro de informe mensual diciembre 2020 y julio 2021

Ítem	Descripción	Und.	Informe mensual diciembre 2020		Informe mensual Julio 2021		Monto Total S/.
			Metrado	Valorizado	Metrado	Valorizado	
01	**Fase II: Mantenimiento periódico**						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
02	**Pavimento**						
02.01	Reposición de afirmado E=0.15 M	M3	6 497,66	S/ 286 546,81	4 783,12	S/ 210 935,59	S/ 497 482,40
(...)	(...)	(...)					
		Costo de saldo		**S/ 286 546,81**		**S/ 210 935,59**	**S/ 497 482,40**
		Gastos generales 10.29%		S/ 29 485,67		S/ 21 705,27	S/ 51 190,78
		Utilidad 5%		S/ 14 327,34		S/ 10 546,78	S/ 24 874,12
		Subtotal		S/ 330 359,81		S/ 243 187,64	S/ 573 547,46
		IGV 18%		S/ 59 464,77		S/ 43 773,78	S/ 103 238,54
	Total, de saldo			**S/ 389 824,58**		**S/ 286 961,42**	**S/ 676 786,00**

Fuente: Informe mensual n.° 4 y 5 correspondiente al mes de diciembre de 2020 y julio de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión efectuada a los documentos e informes mensuales n.os 01, 02, 03, 04 y 05 de los meses setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y julio de 2021 se pudo determinar que la ingeniera Raquel Huamán Mosquera y la Entidad tampoco exigió las pruebas de calidad del material en cantera, inobservando las pruebas de control de calidad del material de afirmado como detalla el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, siguientes:

Imagen N° 15
Tabla 301-02 - Ensayos y frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m^3	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m^3	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m^3	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m^3	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m^2	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m^2	Pista

Fuente: Especificaciones Generales para la Construcción – EG 2013
Elaboración: Comisión de Control

De la imagen precedente se concluye que el contratista debió de realizar por cada volumen de 750m^3 de material extraído en cantera el ensayo de granulometría[26]; asimismo, por cada volumen de 2,000m^3 de material extraído en cantera debió realizar el ensayo de abrasión los ángeles[27] y

[26] **Ensayo de Granulometría:** Es la medición gradual o calibración de las partículas que forman los suelos y formaciones sedimentarias o partículas, con el fin de analizar tanto su origen, como sus propiedades mecánicas

[27] **Ensayo de Los Ángeles:** es determinar la resistencia a la trituración o abrasión de los materiales pétreos utilizados en las mezclas asfálticas. para determinar la resistencia se hace actuar una carga abrasiva sobre la muestra de material que se desee analizar.

ensayo CBR[28]; y como mínimo efectuar por cada volumen de 250 m2 de material de afirmado, colocado y compactado, el ensayo de densidad de campo.

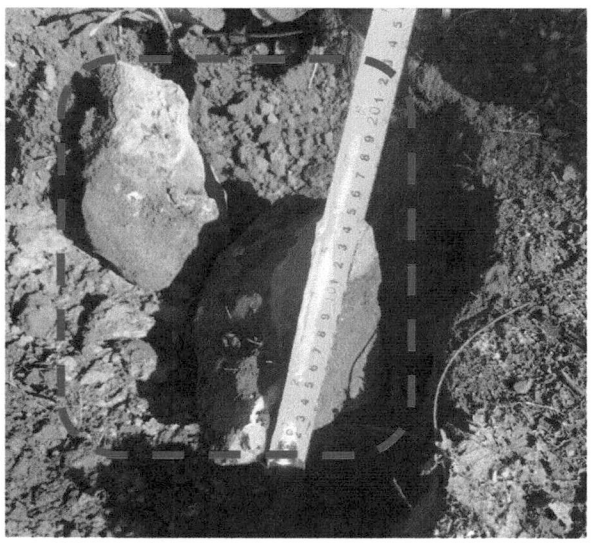
Al respecto, se evidenció que el Contratista en los informes mensuales n.os 04 y 05 no presentó los controles de calidad del material extraído de cantera, solo adjuntó los ensayos de densidad, mismos que fueron efectuados a destiempo, el 27 de julio de 2021.

2.3. Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera E=0.15m

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas respecto de la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m, la comisión de control realizó 4 visitas de inspección física al camino vecinal del Servicio, durante las cuales se recorrió los 18.790 kilómetros que comprendía el servicio, habiéndose evidenciado lo siguiente:

Primera visita al servicio.

El 26 de abril de 2022, la Comisión de Control juntamente con el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas, realizó la visita de inspección del servicio, habiéndose suscrito ese día el acta n.° 004-2022-MPCH/OCI-EJMS **(Apéndice n.° 55)**, cabe precisar que en dicha visita se advirtió que en la superficie de rodadura se encontró piedras con dimensiones que superan las dos pulgadas (2"); incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m, de ello, se evidencia que el Contratista no cumplió con la partida de reposición de afirmado que establecía que debió utilizar como máximo gravas de pulgada y media (1 ½"), esta situación se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen N° 16	**Imagen N° 17**
	
00+000 – Se observa material granular sin zarandear más de 2 pulgadas en la capa de afirmado.	3+000– Se observa material granular sin zarandear más de 2 pulgadas en la capa de afirmado.

[28] **Ensayo CBR:** (California Bearing Ratio): ensayo de Relación de Soporte de California) mide la resistencia al esfuerzo cortante de un suelo y para poder evaluar la calidad del terreno para subrasante, sub base y base de pavimentos. Se efectúa bajo condiciones controladas de humedad y densidad.

Imagen N° 18	Imagen N° 19
	
14+000 – Se observa material granular sin zarandear más de 2 pulgadas en la capa de afirmado	18+790– Se observa material granular sin zarandear más de 2 pulgadas en la capa de afirmado

Asimismo, se observó que la capa de material de afirmado colocado por el Contratista no cumplía con las especificaciones técnicas de la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m del Plan de Trabajo, ni con el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013[29]; dado que las piedras que se visualizaban en la carpeta de rodadura superan las dos pulgadas (2") y si lo comparamos con la franja granulométrica A-1 del referido manual de carretera, que obliga al Contratista a efectuar el clasificado del material de afirmado donde el tamaño máximo es de pulgada y media (1 ½"), pudiéndose observar en el recorrido de inspección lo siguiente:

Cuadro n.° 28
Tramos defectuosos

Metrado de material granular E=015.				
Progresiva		Longitud	Ancho	Observaciones
Inicio	Final	m	Promedio (m)	
11+000	11+250	250.00	3.40	Piedra mayor a 2"
11+250	11+500	250.00	4.30	Piedra mayor a 2"
11+500	11+750	250.00	3.20	Piedra mayor a 2"
11+750	12+000	250.00	3.10	Piedra mayor a 2"
12+000	12+250	250.00	3.00	Piedra mayor a 2"
12+250	12+500	250.00	3.10	Piedra mayor a 2"
12+500	12+750	250.00	3.20	Piedra mayor a 2"
12+750	13+000	250.00	3.20	Piedra mayor a 2"
13+000	13+250	250.00	3.50	Piedra mayor a 2"
13+250	13+500	250.00	3.00	Piedra mayor a 2"
13+500	13+750	250.00	3.10	Piedra mayor a 2"
13+750	14+000	250.00	3.40	Piedra mayor a 2"
14+000	14+250	250.00	3.10	Piedra mayor a 2"
14+250	14+500	250.00	3.10	Piedra mayor a 2"
14+500	14+750	250.00	2.70	Piedra mayor a 2"
14+750	15+000	250.00	3.00	Piedra mayor a 2"
15+000	15+250	250.00	3.00	Piedra mayor a 2"
15+250	15+500	250.00	3.10	Piedra mayor a 2"
15+500	15+750	250.00	3.30	Piedra mayor a 2"
15+750	16+000	250.00	3.50	Piedra mayor a 2"
16+000	16+250	250.00	3.40	Piedra mayor a 2"
16+250	16+500	250.00	3.20	Piedra mayor a 2"
16+500	16+750	250.00	4.30	Piedra mayor a 2"
16+750	17+000	250.00	3.00	Piedra mayor a 2"
17+000	17+250	250.00	3.50	Piedra mayor a 2"

[29] Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, aprobado con resolución directoral n.° 022-2013.MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Cuadro n.° 28
Tramos defectuosos

Metrado de material granular E=015.				
Progresiva		Longitud	Ancho	Observaciones
Inicio	Final	m	Promedio (m)	
17+250	17+500	250.00	3.00	Piedra mayor a 2"
17+500	17+750	250.00	3.60	Piedra mayor a 2"
17+750	18+000	250.00	3.40	Piedra mayor a 2"
18+000	18+250	250.00	2.90	Piedra mayor a 2"
18+250	18+500	250.00	3.30	Piedra mayor a 2"
18+500	18+790	290.00	3.10	Piedra mayor a 2"

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: acta n.° 004-2022-MPCH/OCI-EJMS de 26 de abril 2022.

Del cuadro precedente, se evidencia que el contratista en el momento de la extracción del material de afirmado no clasificó el material orgánico, ni zarandeo, producto de ello se observa en el camino vecinal del servicio, piedras que superan la pulgada y media (1 ½") y además lo dicho se corrobora con las imágenes[30] de los informes n.os 04 y 05 correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y julio de 2021.

Segunda Visita al servicio y Ensayos de Mecánica de Suelos:

Luego, con la finalidad de verificar si la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m. que ejecutó el Contratista cumplió con los requisitos de calidad exigidos en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, la Entidad contrató los servicios de estudios de mecánica de suelos y ensayos[31] **(Apéndice n.° 56)**, para el tramo del servicio, con la finalidad de realizar los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos a lo largo de la vía intervenida, que permita verificar si las características del material que se encuentra en la capa de rodadura cumplen con las especificaciones técnicas y la normativa técnica.

Es así que, conforme se encuentra detallado en el "Acta n.° 002-2022-MPCH/OCI-EJM/EMS **(Apéndice n.° 57)** de inspección y extracción de muestras", suscrita el 23 de junio de 2022[32], se extrajo muestras del material de afirmado en 39 puntos de inspección, los referidos puntos de inspección alcanzaron una profundidad de excavación entre 20 a 15 centímetros y un ancho de 40 a 30 centímetros, y se extrajo un peso aproximado de 25 kg. Cabe indicar, que las calicatas se ubicaron en los tramos menos disturbados y más regulares evitando extraer la muestra de áreas contaminadas efectuándose a lo largo del tramo del camino vecinal intervenido, es decir, en una longitud total de 18.790 kilómetros, como se muestra en el panel fotográfico siguiente:

(Ver panel fotográfico en la siguiente página)

[30] El contratista presentó en el informe mensual n.° 5, el mismo panel fotográfico del informe mensual n.° 4.
[31] Ingeniera Susam Ortiz Casas para efectuar el servicio de estudios de mecánica de suelos, contratada con Orden de Servicio n.° 0695 de 25 de mayo de 2022.
[32] Por Ernesto Julio Mallqui Seguil, Auditor del OCI Chanchamayo e Ingeniera Susam Ortiz Casas, especialista en mecánica de suelos.

Extracción de muestras tramo Lus María

Imagen N° 20

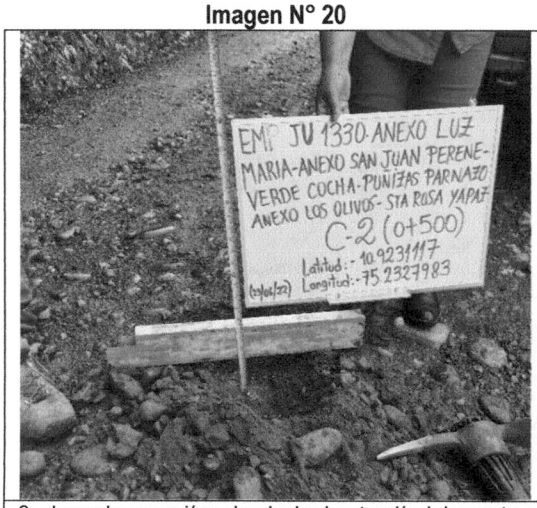
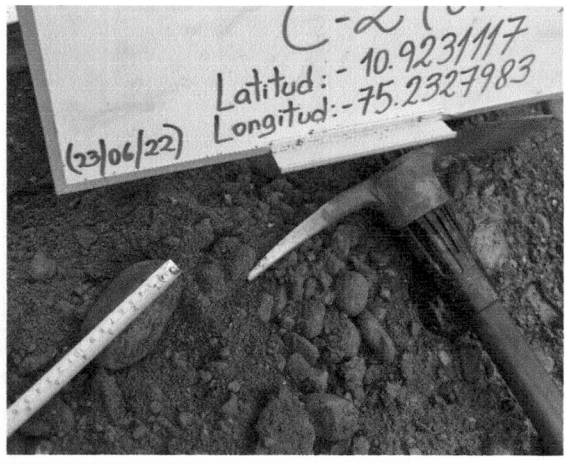


Imagen N° 21

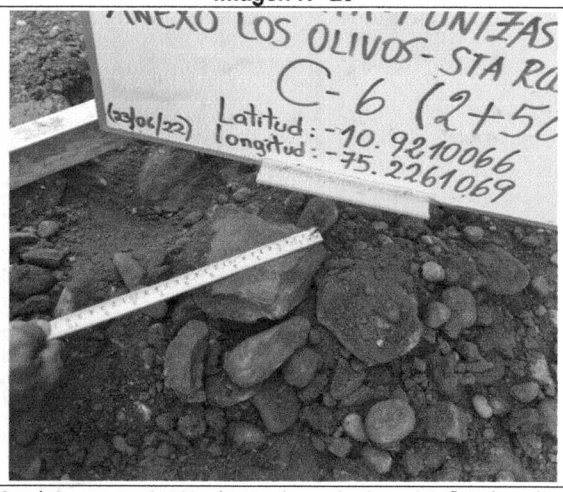


Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra n.° 2 en la progresiva 0+500 advirtiendo que la altura del afirmado es de 10 centímetros y la máxima dimensión de las piedras es de 4" o 10.16 centímetros.

Imagen N° 21



Imagen N° 23

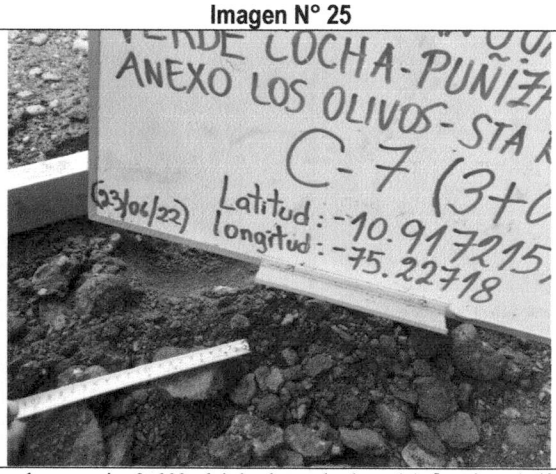


Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra n.° 6 en la progresiva 2+500 advirtiendo que la altura del afirmado es de 11 centímetros y la dimensión máxima de la piedra es de 6" o 15.24 centímetros.

Imagen N° 24



Imagen N° 25



Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra n.° 7 en la progresiva 3+000 advirtiendo que la altura del afirmado es de 13 centímetros y la dimensión máxima de la piedra es de 4" o 10.16 centímetros.

Fuente: Acta n.° 002-2022- MPCH/OCI-EJM/EMS de inspección y extracción de muestras de 23 de junio de 2022

Posteriormente, a través de la carta n.° 14/LMS-2022 de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, la ingeniera Susam Ortiz Casas, la representante técnica del laboratorio de mecánica de suelos CONSEDIS, encargada del estudio de mecánica de suelos, remitió al OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, el informe n.° 105 AFIRMADO/Junio 2022 **(Apéndice n.° 59)** adjuntando los resultados de los ensayos en laboratorio de granulometría por tamizado, límites de consistencia (límite líquido, límite plástico e índices de plasticidad) así como la abrasión de los ángeles de las 39 muestras extraídas.

Asimismo, los resultados indicaron que las 39 muestras extraídas de la calzada del tramo del servicio, no cumplían con las especificaciones técnicas para su uso como material de afirmado, tal como se detalla a continuación:

Material de Afirmado:
De acuerdo a la especificación técnica de la partida 02.01 reposicion de afirmado E=0.15m. establecido en el Plan de Trabajo aprobado y el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, el material granular de cantera para afirmado debe de ajustarse a las franjas granulométricas detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0259-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.

Del cuadro precedente se puede determinar que las dimensiones de las piedras de mayor tamaño debieron de ser una pulgada y media (1 ½") como máximo, no obstante, en el tramo del servicio, se encontraron piedras que superan la 1 ½" o 3.81 centímetros, de lo cual se evidencia que el afirmado tiene una defectuosa granulometría y no cumple con las especificaciones técnicas planteadas en el Plan de Trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0259-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.

Además, el material de afirmado debe de cumplir con los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% como máximo. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% como máximo. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad entre 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% como mínimo. (MTC E 132)

Asimismo, de las 39 muestras extraídas de la calzada y progresivas donde se ejecutó la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m. del tramo del servicio y de los ensayos de laboratorio realizado, se verificó las características físicas del material, cuyos resultados de los ensayos de análisis granulométrico[33], límite de consistencia[34] (límite líquido[35], límite plástico[36]) y abrasión de los angeles se presentan en el siguiente cuadro:

[33] La granulometría permite conocer la medida de los granos de los sedimentos. Mediante el análisis **granulométrico** se puede obtener información importante como: su origen, propiedades mecánicas y el cálculo de la abundancia de cada uno de los granos según su tamaño dentro de la escala granulométrica.
[34] Se utilizan para caracterizar el comportamiento de los suelos finos, aunque su comportamiento varía a lo largo del tiempo.
[35] Límite líquido: cuando el suelo pasa de un estado plástico a un estado líquido. Para la determinación de este límite se utiliza la copa de Casagrande.
[36] Límite plástico: cuando el suelo pasa de un estado semisólido a un estado plástico.

Cuadro N° 30
Resumen de los resultados de los ensayos de granulometría, límites de consistencia y abrasón

TRAMO EMP JU 1330 ANEXO LUZ MARIA, ANEXO SAN JUAN PERENE - VERDE COCHA - PUÑIZAS PARNAZO - ANEXO LOS OLIVOS - ANEXO SANTA ROSA YAPAZ																				
COORDENAS UTM		Calicata	Progresiva	Gravas	Arenas	Finos	CLASIFICACIÓN DE SUELOS		Altura de afirmado observado en el tramo (cm)	Según el Plan de Trabajo E = 0.15 m	Observaciones	SEGÚN TABLA 301-1 (Tamaño máximo de Piedra Una pulgada y media (1 ½")	Límites de Consistencia (%)					Ensayo de Abrasión		
Latitud	Longitud			(%)			SUCS	AASHTO					Límite Líquido	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 110) Límite líquido 35% máximo	Límite Plástico	Índice de Plasticidad	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 111) Índice de Plásticidad 4-9% máximo	ABRASIÓN (PORCENTAJE DE DESGASTE) %	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 207) 50% máximo	
-1.092.218	-75.235.374	C-1	0+000	74	20	6	GP-GM	A-1-a (0)	23	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3 1/2"X3"	NO CUMPLE	25.16	CUMPLE	21.25	3.91	NO CUMPLE	28.3	CUMPLE	
-1.092.311	-75.232.798	C-2	0+500	72	20	8	GP-GM	A-1-a (0)	10	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4"X3".	NO CUMPLE	24.42	CUMPLE	20.45	3.97	NO CUMPLE	25.2	CUMPLE	
-1.092.567	-7.523.068	C.3	1+000	60	21	19	GM-GC	A-1-b (0)	13	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4"X2 1/2"	NO CUMPLE	26.37	CUMPLE	20.48	5.89	CUMPLE	29.7	CUMPLE	
-1.092.435	-75.227.813	C.4	1+500	65	18	17	GM-GC	A-2-4 (0)	18	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 6"X5".	NO CUMPLE	27.14	CUMPLE	20.87	6.27	CUMPLE	30.8	CUMPLE	
-1.092.499	-75.225.849	C-5	2+000	56	23	21	GM-GC	A-1-b (0)	23	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4 1/2"X3".	NO CUMPLE	26.22	CUMPLE	20.46	5.76	CUMPLE	30.2	CUMPLE	
-1.092.101	-75.226.107	C-6	2+500	67	19	14	GM-GC	A-2-4 (0)	11	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 6"X5".	NO CUMPLE	26.13	CUMPLE	20.05	6.08	CUMPLE	28.8	CUMPLE	
-1.091.722	-7.522.718	C-7	3+000	65	19	16	GM-GC	A-2-4 (0)	13	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4"X3".	NO CUMPLE	26.97	CUMPLE	20.29	6.68	CUMPLE	29.5	CUMPLE	
-1.091.532	-75.225.699	C-8	3+500	65	16	19	GM-GC	A-2-4 (0)	20	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4"X3 1/2".	NO CUMPLE	25.46	CUMPLE	19.09	6.37	CUMPLE	30.5	CUMPLE	
-1.091.228	-75.224.767	C-9	4+000	63	17	20	GM-GC	A-2-4 (0)	8.5	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3"X2"	NO CUMPLE	26.27	CUMPLE	19.52	6.75	CUMPLE	31.8	CUMPLE	
-1.090.957	-75.224.836	C-10	4+500	65	17	18	GM-GC	A-1-b (0)	15	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4"X4 1/2".	NO CUMPLE	25.11	CUMPLE	19.48	5.63	CUMPLE	32.9	CUMPLE	
-109.042	-75.224.741	C-11	5+000	65	15	20	GM-GC	A-1-b (0)	10	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5"X4 1/2".	NO CUMPLE	25.06	CUMPLE	19.35	5.71	CUMPLE	31.7	CUMPLE	
-1.090.125	-75.225.327	C-12	5+500	56	23	21	GM-GC	A-2-4 (0)	14	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4"X3".	NO CUMPLE	25.87	CUMPLE	19.84	6.03	CUMPLE	32.5	CUMPLE	
-1.089.899	-75.222.989	C-13	6+000	12	33	55	ML-CL	A-4 (4)	6	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 1 1/2"X2".	NO CUMPLE	28.46	CUMPLE	21.91	6.55	NO CUMPLE	51.2	NO CUMPLE	
-1.090.041	-75.219.103	C-14	6+500	16	30	54	ML-CL	A-4 (4)	8	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 2 1/2" X 2 1/2"	NO CUMPLE	28.63	CUMPLE	21.85	6.78	NO CUMPLE	51.8	NO CUMPLE	
-1.090.206	-75.216.701	C-15	7+000	7	40	53	ML-CL	A-4 (4)	8	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 2" X 1 1/2"	NO CUMPLE	27.96	CUMPLE	21.32	6.64	NO CUMPLE	50.2	NO CUMPLE	
-1.090.146	-75.213.207	C-16	7+500	11	33	56	ML-CL	A-4 (4)	9	NO CUMPLE	Presencia de gravas de 2 1/2" X 2"	NO CUMPLE	28.19	CUMPLE	21.63	6.56	NO CUMPLE	No tiene grava	NO CUMPLE	
-1.089.986	-75.208.947	C-17	8+000	8	33	59	ML-CL	A-4 (5)	8	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 2" X 1 1/2"	NO CUMPLE	27.83	CUMPLE	21.22	6.61	NO CUMPLE	No tiene grava	NO CUMPLE	
-1.089.596	-75.207.785	C-18	8+500	20	27	53	CL	A-7-6 (6)	18	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4" X 2".	NO CUMPLE	41.26	NO CUMPLE	25.72	15.54	NO CUMPLE	54.4	NO CUMPLE	
-1.089.475	-75.204.724	C-19	9+000	12	35	53	CL	A-7-6 (6)	8	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5 1/2" X 4".	NO CUMPLE	40.23	NO CUMPLE	24.39	15.84	NO CUMPLE	52.8	NO CUMPLE	
-1.089.399	-75.201.097	C-20	9+500	18	30	52	CL	A-7-6 (6)	5.5	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 2 1/2" x 1 1/2"	NO CUMPLE	40.78	NO CUMPLE	24.55	16.23	NO CUMPLE	51.1	NO CUMPLE	
-1.089.185	-75.200.318	C-21	10+000	20	26	54	CL	A-7-6 (6)	10	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4 1/2" x 4".	NO CUMPLE	40.76	NO CUMPLE	24.89	15.87	NO CUMPLE	49.6	CUMPLE	
-1.088.867	-75.199.804	C-22	10+500	11	36	53	CL	A-7-6 (6)	13	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 6" x 3".	NO CUMPLE	41.79	NO CUMPLE	25.45	16.34	NO CUMPLE	49.2	CUMPLE	
-1.088.536	-75.201.749	C-23	11+000	10	33	57	CL	A-7-6 (7)	13	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3" x 3"	NO CUMPLE	41.12	NO CUMPLE	25.07	16.05	NO CUMPLE	49.7	CUMPLE	
-1.088.195	-75.204.345	C-24	11+500	11	33	56	CL	A-7-6 (7)	11	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3 1/2" x 3 1/2"".	NO CUMPLE	41.33	NO CUMPLE	25.46	15.87	NO CUMPLE	55.3	NO CUMPLE	
-1.087.907	-75.207.026	C-25	12+000	11	37	52	CL	A-7-6 (6)	19	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3 1/2" x 3"	NO CUMPLE	40.67	NO CUMPLE	24.55	16.12	NO CUMPLE	50.1	NO CUMPLE	
-1.087.686	-75.208.705	C-26	12+500	11	33	56	CL	A-7-6 (7)	15	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3" x 3"	NO CUMPLE	41.19	NO CUMPLE	24.65	16.54	NO CUMPLE	49.4	CUMPLE	
-1.087.372	-75.207.624	C-27	13+000	11	36	53	CL	A-7-6 (6)	11	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 2" x 1".	NO CUMPLE	40.79	NO CUMPLE	23.84	16.95	NO CUMPLE	No tiene grava	NO CUMPLE	
-1.087.242	-75.209.378	C-28	13+500	16	31	53	CL	A-7-6 (6)	10	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 2" x 2"	NO CUMPLE	40.36	NO CUMPLE	23.69	16.67	NO CUMPLE	49.9	CUMPLE	
-1.087.123	-75.211.437	C-29	14+000	12	32	56	CL	A-7-6 (7)	16	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4 1/2" x 3 1/2".	NO CUMPLE	41.17	NO CUMPLE	25.19	15.98	NO CUMPLE	52.4	NO CUMPLE	
-1.086.859	-75.211.672	C-30	14+500	2	37	61	CL	A-7-6 (8)	1	NO CUMPLE	No presenta gravas	NO CUMPLE	40.22	NO CUMPLE	24.47	15.75	NO CUMPLE	No tiene grava	NO CUMPLE	

TRAMO EMP JU 1330 ANEXO LUZ MARIA, ANEXO SAN JUAN PERENE - VERDE COCHA - PUÑIZAS PARNAZO - ANEXO LOS OLIVOS - ANEXO SANTA ROSA YAPAZ																				
COORDENAS UTM		Calicata	Progresiva	Gravas	Arenas	Finos	CLASIFICACIÓN DE SUELOS		Altura de afirmado observado en el tramo (cm)	Según el Plan de Trabajo E = 0.15 m	Observaciones	SEGÚN TABLA 301-1 (Tamaño máximo de Piedra Una pulgada y media (1 ½")	Límites de Consistencia (%)					Ensayo de Abrasión		
Latitud	Longitud			(%)			SUCS	AASHTO					Limite Liquido	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 110) Límite líquido 35% máximo	Limite Plástico	Índice de Plasticidad	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 111) Índice de Plásticidad 4-9% máximo	ABRASIÓN (PORCENTAJE DE DESGASTE) %	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 207) 50% máximo	
-1.086.781	-75.213.762	C-31	15+000	0	38	62	MH	A-7-5 (11)	0	NO CUMPLE	No presenta gravas	NO CUMPLE	52.86	NO CUMPLE	33.35	19.51	NO CUMPLE	No tiene grava	NO CUMPLE	
-1.086.572	-75.215.531	C-32	15+500	26	45	29	SM-SC	A-2-4 (0)	5	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3 1/2" x 3 1/2"".	NO CUMPLE	26.89	CUMPLE	20.22	6.67	CUMPLE	37.34	CUMPLE	
-1.086.369	-75.216.163	C-33	16+000	25	44	31	SM-SC	A-2-4 (0)	8	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3" x 4"	NO CUMPLE	26.17	CUMPLE	19.33	6.84	CUMPLE	39.8	CUMPLE	
-1.086.171	-75.218.274	C-34	16+500	8	59	33	SM	A-2-4 (0)	14	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 2" x 2"	NO CUMPLE	24.42	CUMPLE	20.67	3.75	NO CUMPLE	No tiene grava	NO CUMPLE	
-1.085.939	-75.214.916	C-35	17+000	1	21	28	SM	A-2-4 (0)	16	CUMPLE	No presenta gravas	NO CUMPLE	0	CUMPLE	0	0	NO CUMPLE	No tiene grava	NO CUMPLE	
-108.562	-75.213.017	C-36	17+500	15	25	32	SM	A-2-4 (0)	15	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 8" x 7 1/2"	NO CUMPLE	24.14	CUMPLE	20.25	3.89	NO CUMPLE	45.2	CUMPLE	
-1.085.292	-75.214.413	C-37	18+000	20	26	34	SM-SC	A-2-4 (0)	19	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 2 1/2" x 3 1/2"	NO CUMPLE	26.14	CUMPLE	19.19	6.95	CUMPLE	53.8	NO CUMPLE	
-1.084.995	-75.214.661	C-38	18+500	16	18	31	SM-SC	A-2-4 (0)	12	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3 1/2" x 2 1/2"	NO CUMPLE	27.19	CUMPLE	20.46	6.73	CUMPLE	51.7	NO CUMPLE	
-1.084.863	-7.521.625	C-39	18+790	22	46	32	SM-SC	A-2-4 (0)	10	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 1 1/2" x 2"	NO CUMPLE	26.96	CUMPLE	20.29	6.67	CUMPLE	39.6	CUMPLE	

Fuente: Informe n.° 105 AFIRMADO/Julio 2022 - Informe de mecánica de suelos.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ORGANISMO CENTRAL INSTITUCIONAL

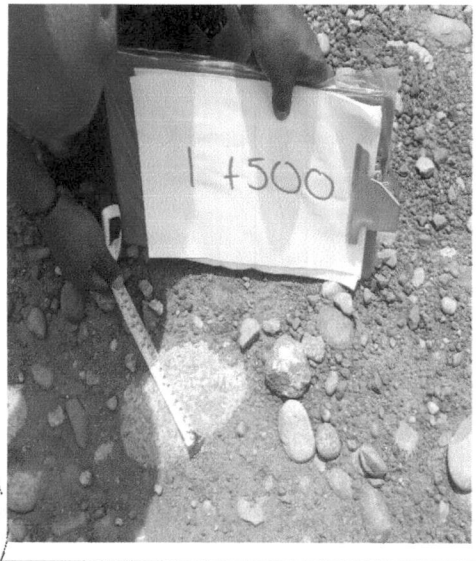
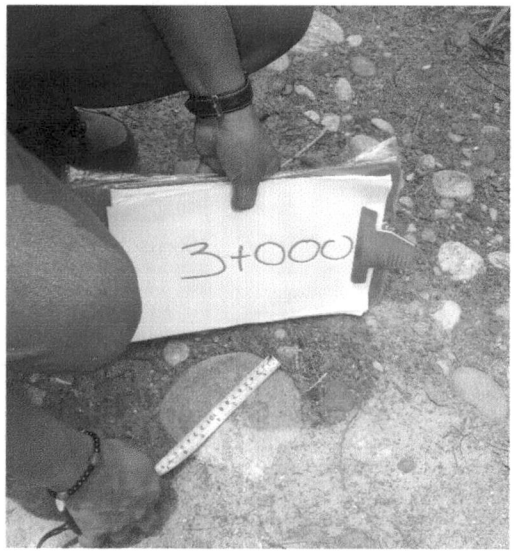
0052

En efecto, como se detalla en el cuadro precedente, del total de las 39 muestras extraídas del tramo del servicio, las 39 muestras no cumplen con la granulometría; ya que, se encontraron gravas de 3" a 5", las muestras 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 superan el 35% de limite líquido, las muestras 1, 2, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29, 30, 31, 34, 35 y 36 no cumplen con el índice de plasticidad; además, las muestras 13, 14, 15, 16, 17, 18, 18, 20, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 34, 35, 37 y 38 superan el 50% de desgaste; por lo tanto, ninguna muestra cumple con la especificación técnica establecida en el Plan de Trabajo y Manual de carreteras especificaciones técnicas generales para Construcción EG.2013, para ser utilizado como material de afirmado.

Tercera Visita al Servicio

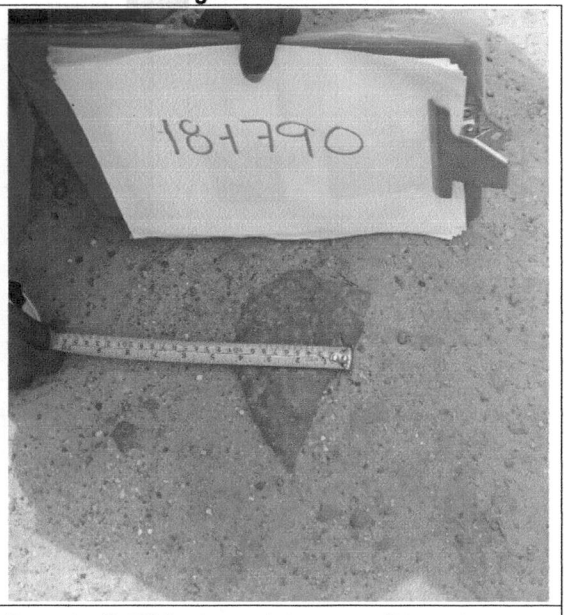
Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio contenidas en el Plan de Trabajo aprobadas y las consideraciones establecidas en la normativas vigente, se realizó la tercera visita al servicio por parte de la Comisión de Servicio de Control Especifico juntamente con el con el bachiller en ingeniería civil Iván Figueroa Martínez[37], representante de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad, la ingeniera Raquel Huamán Mosquera, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la fase II, la señorita Lisseth Mayuri Tacunan Hichcas[38] representante de la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., habiéndose suscrito el Acta n.° 002-2022-SCEHPI-SC-03 de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**.

Es así, que se efectuó el recorrido de los 18.790 kilómetros, observando en todo el trayecto de la calzada de la vía, piedras que superan el tamaño máximo que señala el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013 y el Plan de Trabajo que es de 1 ½" o 3.81 centímetros, por ello, del recorrido se confirmó la presencia de piedras entre 2" a 6", las mismas que conforman el material como afirmado como se aprecia en las imágenes siguiente:

Imagen N° 26 **Progresiva km. 01+500**	**Imagen N° 27** **Progresiva km. 03+000**
	
Progresiva 01+500: Se observa piedra mayor a 4.5" los cuales superan la 1/ ½".	Progresiva 03+000 Se observa piedra mayor a 5.5" los cuales superan la 1/ ½".

Fuente: Acta n.° 002-2022-SCEHPI-SC-03 de 28 de octubre de 2022.

[37] Designado como personal para el acompañamiento de visita de obra mediante Oficio n.° 014-2022/GOP/MPCH de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 60)
[38] Designada por el Ing. Jose Julio Vera Valdez mediante Carta Poder para la visita de inspección (Apéndice n.° 60).

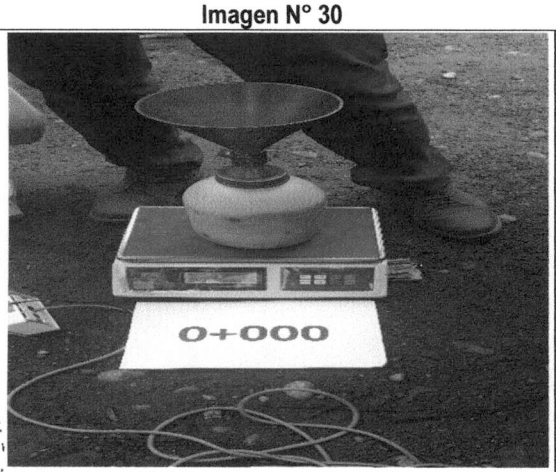
Imagen N° 28 Progresiva km. 12+000	Imagen N° 29 Progresiva km. 18+790
	
Progresiva 12+000 Se observa piedra mayor a 6" los cuales superan la 1/ ½".	Progresiva 18+790 Se observa piedra mayor a 4" los cuales superan la 1/ ½".

Fuente: Acta n.° 002-2022-SCEHPI-SC-03 de 28 de octubre de 2022.

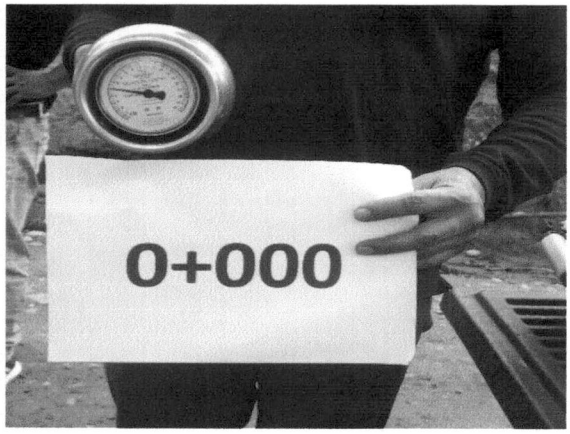
Cuarta visita al servicio y determinación de la densidad de campo.

A fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio contenidas en el Plan de Trabajo aprobadas y las consideraciones establecidas en la normativa vigente, se realizó la cuarta visita al servicio por parte de la Comisión de Servicio de Control Especifico, suscribiéndose el Acta n.° 003-2022-SCEHPI-SC-03 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 61),** en la cual se efectuó 20 ensayos de densidad de campo aproximadamente cada kilómetro, para constatar la compactación del material de afirmado como se muestra en las imágenes siguientes:

Ensayo de densidad de campo en la progresiva km. 0+000

Imagen N° 30	Imagen N° 31
	
00+000 - Se peso el frasco más la arena en gramos in situ.	00+000 – Se colocó el plato metálico con perforación central excavando el afirmado a una altura aproximada de 15 cms luego se colocó el cono de arena abriendo la válvula, vaciando la arena clasificada en el hoyo.

Fuente: Acta n.° 003-2022-SCEHPI-SC-03 de 24 de noviembre de 2022.

Imagen N° 32	Imagen N° 33
	
00+000 - Se peso el material extraído de la calzada de la vía.	03+040 – Se determino el contenido de humedad de la muestra extraída con el medidor de humedad tipo speedy.

Fuente: Acta n.° 003-2022-SCEHPI-SC-03 de 24 de noviembre de 2022.

Ensayo de densidad de campo 08+000

Imagen N° 34	Imagen N° 35
	
8+000- Se observa el pesaje del envase y la arena restante, después de haber colocado el cono de arena y vaciado la arena clasificada en el hoyo.	8+000 - Se realizo el pesaje de la muestra extraída del hoyo.

Imagen N° 36	Imagen N° 37
	
08+000 - Se peso del material retenido en la malla de ¾" del material extraído del hoyo.	08+000 – Se determino el contenido de humedad de la muestra extraída con el medidor de humedad tipo Speedy.

Fuente: Acta n.° 003-2022-SCEHPI-SC-03 de 24 de noviembre de 2022.

Ensayo de densidad de campo 18+790

Imagen N° 38



18+790 - Se observa el pesaje del envase y la arena.

Imagen N° 39



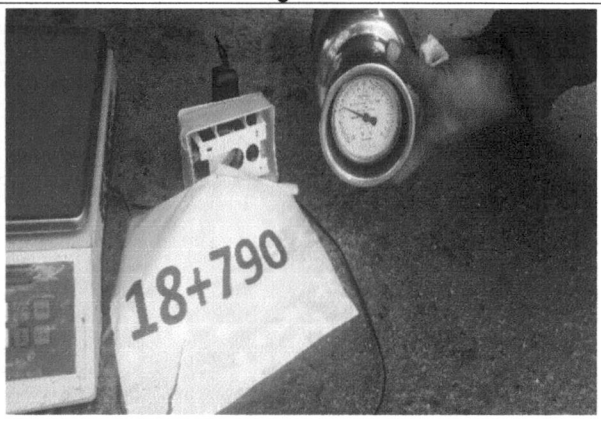
18+790 - Se realizo el pesaje de la muestra extraída.

Imagen N° 40



18+790 - Se realizo el pesaje del material retenido en la malla de ¾".

Imagen N° 41



11+000 – Se determino el contenido de humedad de la muestra extraída con el medidor de humedad tipo Speedy.

Fuente: Acta n.° 003-2022-SCEHPI-SC-03 de 24 de noviembre de 2022.

Es así que de los ensayos efectuados en cada punto de los tramos elegidos se obtuvieron muestras inalteradas determinándose las densidades húmeda y seca; asimismo, el contenido de humedad del suelo compactado comparándose con el Proctor modificado[39] del contratista presentado en sus informes mensuales n.os 04 y 05, aprobados por la Entidad, obteniéndose el porcentaje de compactación en su mayoría por debajo del 100% como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 31
Resultados de pruebas de densidad de campo

Progresiva	Profundidad del Hoyo	Visualización % (Tamiz 3/4")			Contenido de Humedad	Compactación
	(m)	Grava	Arena	Finos		%
Anexo Lus María - Anexo Santa Rosa de Yapaz						
00+000	0,15	0	45	55	5,00	78
01+000	0,12	16	35	49	5,20	88
02+000	0,14	27	30	43	3,80	82
03+000	0,14	34	27	39	2,80	104
04+000	0,15	37	28	35	5,60	92
05+000	0,13	32	29	39	4,20	106

[39] Se emplea **para** determinar la relación densidad seca – humedad de compactación de los materiales a utilizar en explanadas y en capas de firmes, y como referencia **para** el control de calidad de la compactación en obra.

Cuadro N° 31
Resultados de pruebas de densidad de campo

Progresiva	Profundidad del Hoyo	Visualización % (Tamiz 3/4")			Contenido de Humedad	Compactación
	(m)	Grava	Arena	Finos		%
06+000	0,15	2	12	86	5,00	88
07+000	0,15	2	14	84	4,00	100
08+000	0,12	11	17	72	7,60	90
09+000	0,15	10	11	79	8,60	90
10+000	0,14	8	10	82	8,20	90
11+000	0,15	10	8	82	8,20	88
12+000	0,14	12	7	81	8,60	89
13+000	0,14	3	10	87	8,20	87
14+000	0,15	4	13	83	7,60	87
15+000	0,15	4	14	82	5,80	87
16+000	0,11	2	9	89	7,00	81
17+000	0,14	0	10	90	5,80	85
18+000	0,13	8	11	81	5,20	67
18+790	0,13	8	10	82	5,60	89

Fuente: Acta n.° 003-2022-SCEHPI-SC-03 de 24 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m. ejecutada por el contratista y verificada por la comisión de control[40], en su mayoría no alcanzó el 100% de grado de compactación, corroborándose que el colocado del afirmado fue defectuoso, inobservando las especificaciones técnicas del plan de trabajo, Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013 y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, numeral 8 del procedimiento de ejecución de las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera que señala textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> *8. **Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor modificado**, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora. (...)"*

Asimismo, se debe precisar que a través del oficio n.° 275-2021-MTC/21.JUN[41] recepcionado el 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, el Coordinador Zonal Junín de Provias Descentralizado, ingeniero Juan Carlos Villena Delgado comunicó a la Entidad las observaciones en el tramo del servicio, en la que señalaba:

> *"(...)*
>
> *En la visita de monitoreo el día 17-25/04/2021 se constató:*
>
> *TRAMO MANTENIMIENTO PERODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP JU 1330 ANEXO LUS MARIA, ANEXO SAN JUAN PERENE - VERDE COCHA - PUÑIZAS PARNAZO - ANEXO LOS OLIVOS- ANEXO SANTA ROSA YAPAZ, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNIN*
>
> - *No están reponiendo el material de afirmado de acuerdo al plan de trabajo están causando bastante incomodidad a la población.*
> - *El material de cantera no cumple con lo estipulado en el plan de trabajo.*
>
> *(...)*

[40] Durante ensayos de Densidad In Situ, efectuada el 24 de noviembre de 2022.
[41] Documento enviado por el gerente de obras al OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo con informe N° 1641-2022/GOP/MPCH y recepcionado el 13 de diciembre de 2022.

Se le recomienda:

- *A la Gerencia de Obras de la MPGH responsable de la ejecución de los recursos de DU N°070-2020 realice la verificación del cumplimiento de la correcta ejecución de los trabajos, y aplicar las multas por incumplimientos contractuales. Asimismo, debe verificar las valorizaciones pagadas al contratista para que sean coherentes con los trabajos en campo, cumplimiento con la finalidad publica de la contratación.*

(...)"

Además, con Oficio n.° 627–2021-MTC/21.JUN recepcionado el 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, el Coordinador Zonal Junín de Provias Descentralizado informó sobre las observaciones del monitoreo del 17 al 25 de abril de 2021, constatando nuevamente que el material de cantera no cumple con lo estipulado en el plan de trabajo.

En ese sentido, la ingeniera Raquel Huamán Mosquera, ingeniero civil como parte del equipo técnico otorgó la conformidad a las valorizaciones n.os 04 y 05 en las cuales la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m, sin advertir a la Entidad, así como, el ingeniero civil Lenin Pavel Tito Asto[42], analista técnico de la Entidad quien monitoreo el servicio[43] **(Apéndice n° 64)**; no comunicó el incumplimiento de dicha partida, establecida en el Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad; igualmente, el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas, otorgó la conformidad indicando que se continue con el trámite de pago, en consecuencia se desembolsó el 100% de los montos valorizados a favor del contratista, ocasionando perjuicio de S/676 786,00.

2.4. Inaplicación de penalidades por no zarandeo del material de afirmado en cantera, generó perjuicio por S/8 600,00.

Además, de los informes mensuales n.os 1, 2, 3, 4 y 5 correspondientes al mantenimiento periódico - Fase II del servicio, aprobados por la Entidad, se observó que se valorizó la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m en los informes n.os 4 y 5, en los cuales se evidenció que la ingeniera Raquel Huamán Mosquera, ingeniero civil como parte del equipo técnico, con carta n.° 010-2021-RHM/MPCH, recepcionado por la entidad el 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, y carta N° 019-2021-RHM/MPCH, recepcionado por la entidad el 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, otorgó su conformidad a los informes n.os 4 y 5 correspondientes a los meses de diciembre de 2020 y julio de 2021.

En ese sentido, la referida ingeniera civil como parte del equipo técnico no advirtió que el Contratista no efectuaba el zarandeado, ni clasificación del material de afirmado previo a su colocación en el tramo del camino vecinal del servicio, toda vez que la calzada en todo el trayecto presenta piedras cuyas dimensiones superan la pulgada y media (1 ½"), lo cual fue verificado en la visita de inspección[44] efectuado el 26 de abril de 2022 en compañía del ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas de la entidad, en cuya visita se constató incluso piedras que superaban la pulgada y media (1 ½") y dos pulgadas (2"); así como, de los resultados de los ensayos de análisis granulométrico[45] de las 39 muestras extraidas en los 18.790 kilometros, en la que se pudo evidenciar que no cumple con la tabla 301-1 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, cómo se puede ilustrar en las imágenes siguientes:

[42] Contrato de Servicio n.° 146-2020-GM/MPCH de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**

[43] De acuerdo a los Informes n.° 003 y 004-2020/MPCH/GOP/ATGESFI/Tito de 02 de diciembre y 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, remitidos por el analista técnico Lenin Pavel Tito Asto según contrato de servicio n.° 146-2020-GM/MPCH al gerente de obras públicas.

[44] Acta n.° 004-2022-MPCH/OCI-EJMS de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 55)**

[45] La granulometría permite conocer la medida de los granos de los sedimentos. Mediante el análisis **granulométrico** se puede obtener información importante como: su origen, propiedades mecánicas y el cálculo de la abundancia de cada uno de los granos según su tamaño dentro de la escala granulométrica.

Imagen N° 42
Material de canto rodado en el km. 0+000

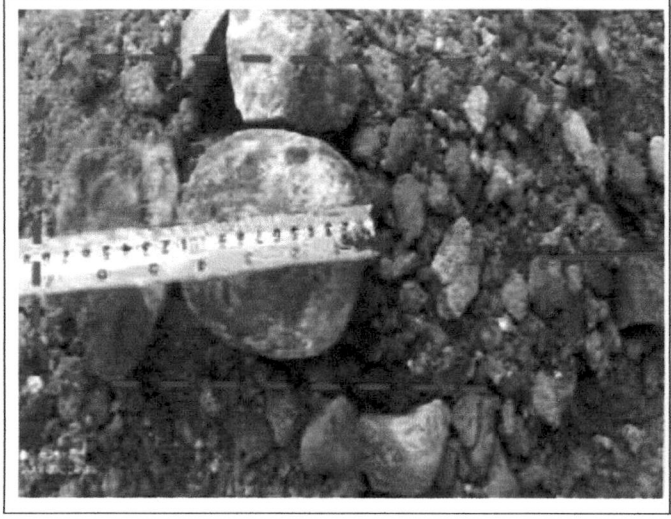


Imagen N° 43
Material de canto rodado en el km. 4+000



Imagen N° 44
Material granular en el km. 7+000

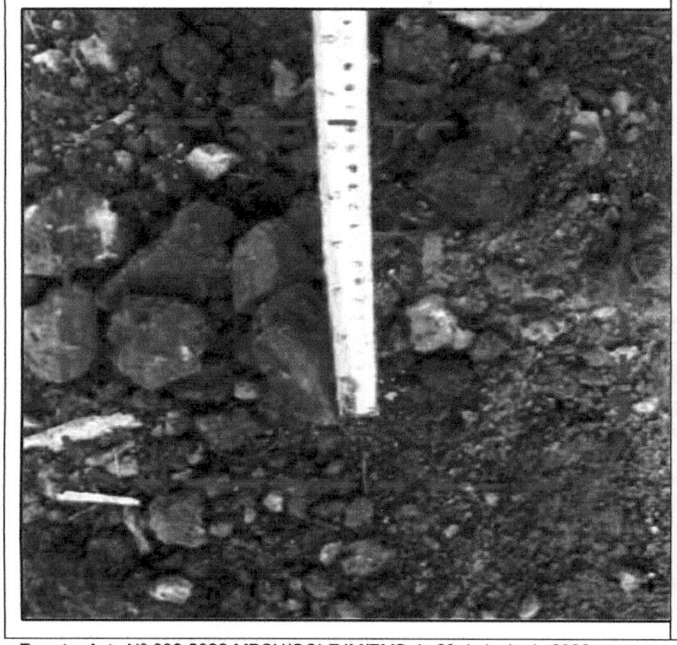
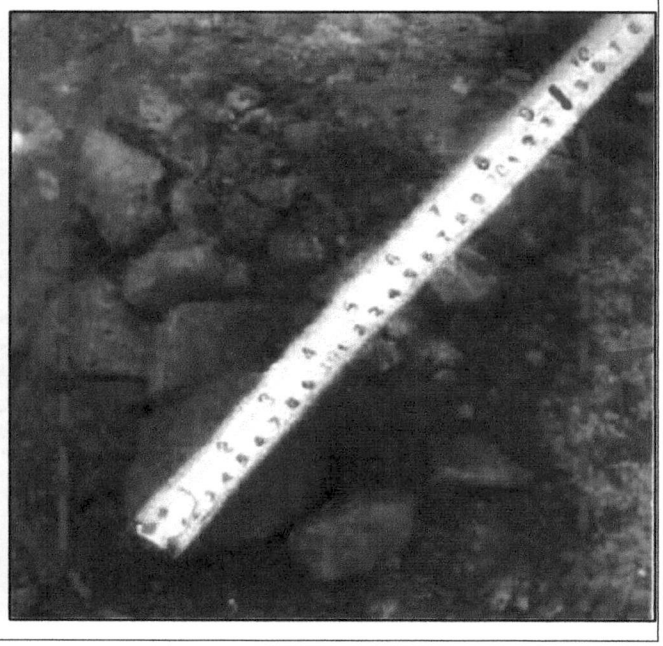


Imagen N° 45
Material granular en el km. 17+000



Fuente: Acta N° 002-2022-MPCH/OCI-EJM/EMS de 23 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el panel fotográfico de los informes mensuales n.° 04 y 05 se advierte la colocación de afirmado con material granular sin zarandear, toda vez que se observa piedras mayores a una pulgada y media (1 y ½"); situación que no fue advertida por la ingeniera Raquel Huamán Mosquera, ingeniera civil como parte del equipo técnico; quienes evaluaron los referidos informes y emitieron la conformidad de los informes n.°s 4 y 5. A continuación se presenta el panel fotográfico adjunto a los informes mensuales n.°s 4 y 5:

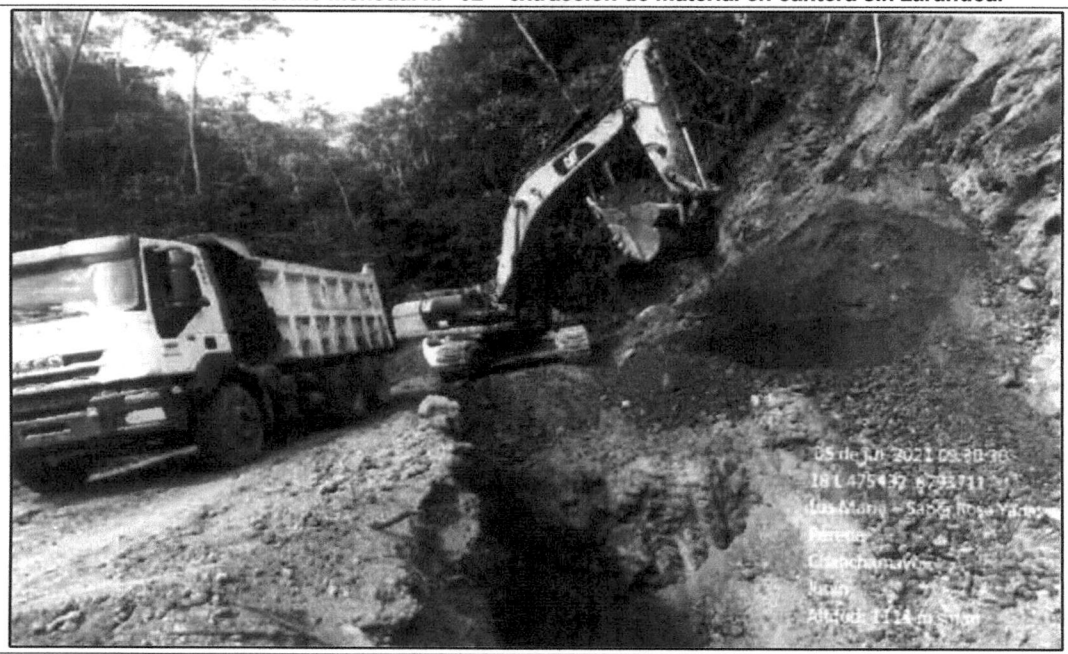
Imagen N° 46
Informe mensual n.° 01 – material granular sin zarandear



Nótese, el material colocado en la plataforma de la vía como material de afirmado con piedras mayores a una pulgada y media (1 ½"), señal que el material no fue zarandeado ni clasificado.

Fuente: Informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Imagen N° 47
Informe mensual n.° 02 – extracción de material en cantera sin zarandear



Nótese, el material utilizado como afirmado, es cargado directamente a los volquetes, sin previo control de calidad, sin clasificar ni zarandear.

Fuente: Informe mensual n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2021.

Imagen N° 48
Informe mensual n.° 02 – material granular sin zarandear



Nótese, el material colocado en la plataforma de la vía para ser extendido con equipo pesado, material con piedras mayores a una pulgada y media (1 ½"), sin ser zarandeado ni clasificado.

Fuente: Informe mensual n.° 05 correspondiente al mes de julio de 2021.

También, lo indicado se constató en la tercera visita al servicio, durante la cual se verificó, en todo el trayecto, piedras con dimensiones de 2" a 6" como se detalla en el Acta n.° 002-2022-SCEHPI-SC-03 de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, lo cual se muestra algunas imágenes siguientes:

Imagen n.° 49



Progresiva 01+500 Se observa piedra de canto rodado de 4.5" los cuales superan la 1/ ½".

Imagen n.° 50



Progresiva 11+500 Se observa piedra mayor de 5.5" los cuales superan la 1/ ½".

Fuente: Acta n.° 002-2022-SCEHPI-SC-03 de 28 de octubre de 2022.

Sobre el particular, en consideración al informe mensual n.° 04, correspondiente al mes de diciembre de 2020, la entidad aplicó al contratista la penalidad por no zarandear el material de afirmado en cantera, cuyo monto penalizado asciende a S/8 600,00.

Sin embargo, no se consideró la aplicación de penalidad al informe mensual n.° 5; pese a que la Entidad tenía conocimiento que el material colocado en el tramo Emp Ju 1330 Anexo Lus María, anexo San Juan Perené - Verde Cocha - Puñizas Parnazo - anexo Los Olivos- anexo Santa Rosa Yapaz, no era zarandeado y por ende no cumplía los requisitos de calidad que el plan de trabajo exigía.

En consideración a lo señalado, cabe detallar que, durante el mes de julio de 2021, también se ejecutó la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m. considerándose su ejecución en el informe mensual n.° 05 del cual la Entidad inobservo el cobro de penalidades por no zarandear el material de afirmado como lo señala la cláusula décimo sexta del contrato de servicio n.° 015-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 31**):

Cuadro N° 32
Otras penalidades - Durante la ejecución del mantenimiento periódico

Causales	Penalidad (Forma de Calculo)	Procedimiento de Cobro
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
(...)	(...)	(...)

Fuente: Contrato de servicio n.° 015-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, la Entidad inaplicó la penalidad al contratista, por no zarandear el material de afirmado en cantera, pese a que se evidenció en el panel fotográfico adjunto al informe mensual n.° 05 presentado por el Contratista; así como, la comunicación efectuada por la Coordinación Zonal Junín de Provias Descentralizado a través del del Oficio n.° 275-2021-MTC/21.JUN, recepcionado el 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, y posteriormente con Oficio n.° 627-2021-MTC/21.JUN, recepcionado el 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 63)**; en consecuencia, la Entidad no aplicó la penalidad al contratista por el monto de habiéndose dejado de cobrar al contratista por un material defectuoso la suma total de S/8 600,00; cuyo calculo se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 33
Cálculo del monto total de penalidades

Valorizaciones	Ejecución de Material Granular de Cantera	Penalidad	Monto de UIT – 2020 (S/.)	Monto de Penalidades (S/.)
05 - Julio 2021	4,783.12m3	Se aplicará dos (2) UIT por no zarandear el material de afirmado en cantera	4 300.00	8 600,00
Monto Total de Penalidad				**8 600,00**

Fuente: Contrato de servicio n.° 015-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, de los hechos expuestos, se evidenció que el contratista incumplió con lo estipulado en el Plan de Trabajo, Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, así como, las normativas vigentes, por cuanto ejecuto defectuosamente la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m, lo que originó el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía mejorada, la cual requerirá su reposición anticipada, generando perjuicio económico a la Entidad de S/676 786,00; además de evidenciarse que la Entidad no aplicó penalidades por el monto de S/8 600,00; lo indicado se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 34
Resumen de perjuicio económico y penalidades no aplicadas

Fase	Descripción	Monto S/.
Perjuicio Económico		
Fase II Mantenimiento Periódico	Partida ejecutada 02.01 Reposición de afirmado E=0.15m, inobservando el plan de trabajo, manual de carreteras EG-2013 y normativas vigentes	**676 786,00**
Penalidades no aplicadas		
Por no zarandear el material de afirmado en el Informe mensual n.° 05 - julio 2021		**8 600,00**
Total		**685 386,00**

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

(...)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de las responsabilidades que le pueda corresponder.
(...)
Artículo 32. El Contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
(....)
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

(...)
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producido la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso.

(...)
Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...).

- **Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013.MTC/14 de 17 de Julio de 2013.**

(...)
SECCIÓN 301
Afirmados

Descripción
301.01
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.

Materiales
301.02
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la **Tabla 301-01.**

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm ($^{3}/_{8}$ ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la **Tabla 301-02.**

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:

(1) O antes, sí por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la Subsección 301.02.

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

c. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.
(...)

SECCIÓN 400
Disposiciones generales
(...)
Requerimientos de construcción
400.04 Explotación y elaboración de materiales
Las fuentes de materiales, así como los procedimientos y equipos utilizados para su explotación y para la elaboración de los agregados requeridos, deberán tener aprobación previa del Supervisor, lo que no implica necesariamente la aceptación posterior de los agregados que el Contratista suministre o elabore de tales fuentes, ni lo exime de la responsabilidad de cumplir con todos los requisitos de cada especificación.

Evaluar conjuntamente con el Supervisor las canteras establecidas, el volumen total a extraer de cada cantera, así mismo estimar la superficie que será explotada y proceder al estacado de los límites.
Los procedimientos y equipos de explotación, clasificación, trituración, lavado y el sistema de almacenamiento, deberán garantizar el suministro de un producto de características uniformes.

Si el Contratista no cumple con esos requerimientos, el Supervisor exigirá los cambios que considere necesarios.

Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía.
(...)

- **Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2014.**

(...)
SECCIÓN 375
REPOSICIÓN DE AFIRMADO

375.1 Descripción
Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura. Por lo general, esta actividad se realiza cuando la capa de afirmado ha perdido más de la mitad de su espesor o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca malas condiciones de transitabilidad.

375.2 Materiales
Los materiales deben cumplir con establecido en la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
375.3 Equipos y herramientas
Por lo general, los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de esta actividad son, motoniveladora con escarificador, cargador frontal, excavadora, rodillos, volquete, camión cisterna, equipo de laboratorio, herramientas y otros.

375.4 Procedimiento de ejecución
El procedimiento general es el siguiente:
a. Colocar señales preventivas y dispositivos de seguridad, que garanticen la ejecución segura de los trabajos y el ordenamiento del tránsito sin riesgos de accidentes durante el tiempo requerido.
b. El personal debe contar con los uniformes, y todo el equipo de protección personal de acuerdo con las normas establecidas vigentes sobre la materia.
c. Tomar fotografías de casos sobresalientes y/o representativos.
d. Coordinar la explotación de material con el equipo y personal necesario en la cantera seleccionada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

e. Escarificar, conformar la plataforma, limpiar y perfilar las cunetas empleando la motoniveladora, teniendo cuidado de no estropear los cabezales de las alcantarillas.
f. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
g. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.
h. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.

(...).

➢ **Contrato de Servicio n.° 051-2020-GM/MPCH suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y la ingeniera Raquel Huamán Mosquera con CIP n.° 203224 de 21 de agosto de 2020.**

(...)
CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.
PRINCIPALES OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR:
(...).
- Verificar y aprobar los controles de calidad realizados por el contratista conforme a la normativa vigente.
- Inspeccionar y monitorear el cumplimiento del Plan de trabajo para el mantenimiento periódico para cumplir con los objetivos de servicio.
- Revisión y aprobación de los informes mensuales e informe final la fase del mantenimiento periódico contratado.
- Elaborar el informe de sustento de la conformidad de. servicio de las fases, I y II a la culminación total de: contrato.
- La incidencia de la permanencia en campo en la fase I y en fase II será al 100%.

(...)

➢ **Contrato de Servicio n.° 015-2020-GM/MPCH suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., del 18 de agosto de 2020.**

(...)
CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO.
(...)
2. FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO:
(...)
a. ACTIVIDADES DE LA FASE II.
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.
Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

(...)
3. FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO:
a) INICIO DEL SERVICIO.
EL CONTRATISTA está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:
- La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.
- La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.

b) ACTIVIDADES DE LA FASE III.
El mantenimiento rutinario tiene, como objetivo de carácter permanente, conservar las condiciones de la vía contratada, llevándola a ejecutar el servicio que será requerido en los presentes Términos de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Referencia del capítulo 3 de las bases del procedimiento de selección. de acuerdo con las actividades descritas en el Plan de Trabajo correspondiente a la ejecución del mantenimiento rutinario.
Cada actividad debe cumplir con los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.
La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o LA MUNICIPALIDAD, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por EL CONTRATISTA a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y LA MUNICIPALIDAD.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de ejecución del servicio será de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) días calendarios computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Siendo:

Fase 1: El plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de VEINTE (20) días calendario.

Fase 2: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de NOVENTA (90) días calendario.

El inicio del plazo de ejecución de la Fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo.

Fase 3: El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario.

El plazo de la elaboración del inventario de condición vial será de CINCO (05) días calendario.

El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:

- La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.
- La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.

(...)

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA:

(...)

Otras Penalidades:

- De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación:

Causales	Penalidad Forma de Calculo	Procedimiento de Cobro
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
(...)	(...)	(...)

(...)

- **Plan de Trabajo del Servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp Ju 1330 Anexo Lus Maria, anexo San Juan Perené - Verde Cocha - Puñizas Parnazo - anexo Los Olivos- anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo - Junín", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0259-2020-MPCH, de 23 de setiembre 2020.**

(...)

02.01 Reposición de afirmado
Descripción.

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes, incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el supervisor.

Materiales.

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza penderán del uso que se vaya a dar al material. Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm ($^{3}/_{8}$ ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Desgaste Los Ángeles: 50% como máximo. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% como máximo. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad entre 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% como mínimo. (MTC E 132)

(...)

Aceptación de los trabajos

C. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02 - Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometria	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

(...)

D. CALIDAD DE LOS TRABAJOS

Los trabajos de firmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a lo señalado en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Compactación**
 Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

 $$Di \geq De$$

 La humedad de trabajo no debe variar en +2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.
 cuando compruebe que se han realizado a satisfacción.
 (...)

Los hechos expuestos, se habrían ocasionados por el accionar de la ingeniera civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Publicas de la Entidad, asistente técnico y el gerente de Obras Públicas, quienes a pesar que tuvieron conocimiento que el Contratista incumplía con la correcta ejecución de la partida Material granular de cantera E=0.15m.; ya que el Contratista no efectuaban el zarandeado y clasificación de material según lo establecido en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013; colocando material granular con dimensión superior a una pulgada y media (1 y ½"); emitieron la conformidad del servicio de mantenimiento periódico para el posterior pago al Contratista.

Asimismo, la ingeniera civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Publicas de la Entidad, asistente técnica de la Entidad y el gerente de Obras Públicas, a pesar que tuvieron conocimiento de la deficiente ejecución de la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m; por la labor en campo, información contenida en los informes mensuales n.os 04 y 05 del mantenimiento periódico entregado por el Contratista, y la comunicación efectuada por la Coordinación Zonal Junín de Provias Descentralizado, que el material de cantera que no cumplía con lo estipulado en el plan de trabajo, lo que conllevó que se utilizara material granular superior a una pulgada y media (1 y ½"); no comunicaron, ni aplicaron la penalidad al informe mensual n.° 05 del mes de julio de 2021, establecida en la cláusula décimo sexta del Contrato de Servicio n.° 015-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020.

Consecuentemente, con las actuaciones descritas se habría ocasionado perjuicio económico a la entidad ascendente a S/685 386,00 al haberse pagado por la partida irregularmente realizado correspondiente a la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, que no presentaron sus comentarios o aclaraciones, fueron los señores **Franco Javier Pineda de la Cruz, Ulises Samuel Arellano Huamán, Frank Gonzales Quispe,** al Pliego de Hechos comunicados, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 66).**

Asimismo, las personas comprendidas en los hechos, que presentaron sus comentarios o aclaraciones fueron los señores **Raquel Huamán Mosquera y Lenin Pavel Tito Asto**, los cuales fueron evaluados. (**Apéndice n.° 66**.)

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 66).**

1. **Franco Javier Pineda De La Cruz**; identificado con DNI n.° 23274702, **gerente de Obras Públicas,** periodo de 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2020/MPCH y 801-2022/MPCH de 1 de febrero de 2020 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente y **presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 028-2020-CS/MPCH** de acuerdo a la Resolución Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 68),** a quien se le comunicó mediante cédulas de notificación electrónica n.os 00000002-2022-CG/0417-02-003 y 00000007-2022-CG/0417-02-003 de 29 de diciembre de 2022 a la casilla electrónica 23274702, las cédulas de Notificación n.os 01-2022-GC/OCI-SCE-3-MPCH y 004-2022-GC/OCI-SCE-3-MPCH **(Apéndice n.° 66),** y no presentó sus comentarios. Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Respecto a la irregularidad n.° 1

Quien, en ejercicio de sus funciones como gerente de Obras Públicas y área usuaria, emitió y suscribió el informe n.° 0690-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020, en la que adicionó como requisitos la exigencia de presentar la Declaración Jurada sobre la experiencia del postor y Declaración Jurada de equipamiento mínimo, requisitos distintos a lo establecido en el formato "Términos de Referencia" que fueran aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02[46], en el marco Decreto de Urgencia y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del referido Decreto de Urgencia.

Así como, en su condición de presidente del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH conjuntamente con los demás miembros elaboraron y remitieron las bases del procedimiento de selección especial para su aprobación por parte del gerente Municipal, en la cual adicionaron requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico; así como, evitaron justificar dicha adición y precisar la forma y modo de presentación de las referidas declaraciones juradas adicionales para la admisión, lo que limitó a los postores la libre concurrencia y transparencia en el procedimiento de selección especial.

Asimismo, conociendo las limitaciones incorporadas y las imprecisiones contenidas en las bases aprobadas del procedimiento de selección, respecto a la adición de las declaraciones juradas, al admitir y evaluar las propuestas, decidieron no admitir las ofertas de los postores que presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases estándar, directivas y disposiciones relacionadas al Decreto de Urgencia, con lo cual se generó condiciones favorables al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas SRL. para que fuera la única propuesta admitida y evaluada por el Comité de Selección y otorgarle posteriormente la buena pro, inobservando con su actuación las normas establecidas para el procedimiento de selección especial.

De cuyo actuar, se tiene la existencia de indicios de que el funcionario público quien en lugar de generar la libre concurrencia de los postores; limitaron y consignaron información imprecisa en las bases del procedimiento de selección; y con ello realizaron la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro; renunciando con su actuar en cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, orientaron su actuación funcional hacia los intereses particulares al direccionar el procedimiento de selección al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas SRL., procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones funcionales.

[46] De 26 de junio de 2020.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el gerente de Obra Pública y Presidente titular del Comité de Selección, incumplió con lo establecido en los artículos 19° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID 19; como también, las disposiciones contenidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; así como, los numerales 1.5 y 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. del capítulo II y capitulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); así como también, lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2° y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 29° del Reglamento la Ley n.° 30225.

Así mismo, inobservó con lo establecido en el literal i) y k) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013, que establece: "(...) i) Supervisar la ejecución de los proyectos aprobados, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y las condiciones dispuestas para su ejecución (...) k) Cumplir las disposiciones normativas del MEF u otro órganos de los proyectos de ejecución de proyectos de inversión de acuerdo a otras modalidades de ejecución (Núcleos ejecutores) (...)".

Aunado a lo señalado, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Respecto a la irregularidad n.° 2

Quien, en ejercicio de sus funciones como gerente de Obras Públicas, teniendo conocimiento que el Contratista en la fase II correspondiente al mantenimiento periódico del servicio incumplía con la partida de reposición de afirmado E=0.15m. al realizar el afirmado del tramo sin efectuar el zarandeado y clasificación de material, ya que en el informe mensual n.° 4 correspondiente al mes de diciembre de 2020, la ingeniera civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad para la implementación del DU 070-2020, indicó en el item 02.01. que: "(...) "El material que se está utilizando como material afirmado no está cumpliendo las especificaciones técnicas, debe verificar el estudio de cantera, puesto que a simple vista no cumple con los ensayos requeridos para ser considerado como material afirmado óptimo para un mantenimiento periódico." del servicio de Mantenimiento

periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp Ju 1330 Anexo Lus María, anexo San Juan Perene - Verde Cocha - Puñizas Parnazo - anexo Los Olivos- anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín. (...)"; dicha situación estuvo establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); esto como consecuencia que el contratista utilizó material granular superior a una pulgada y media (1 y ½"); así como, no realizó la compactación requerida, cuál era el 100% de densidad en el ensayo de proctor modificado; a pesar de ello, emitió la conformidad a través de los informes n.os 0540-2021/GOP/MPCH y 1574-2021/GOP/MPCH recepcionada el 15 de abril de 2021 y 27 de setiembre de 2021, respectivamente, por el importe de S/1 063 477,01 y un avance acumulado de 100% de la fase II – mantenimiento periódico y con ello habilitado para el pago de dicho servicio.

Asimismo, el referido, gerente de Obras Públicas de la Entidad, quien tenía conocimiento que el Contratista no venía cumpliendo con el zarandeo del material de afirmado en la cantera por los informes mensuales n.os 4 y 5 correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y julio de 2021, presentado por el Contratista, la comunicación efectuada por la Coordinación Zonal de Junín de Provias Descentralizado a través del oficio n.° 627-2021-MTC/21.JUN con fecha de recepción 29 de diciembre de 2020, incumplió con comunicar e inaplico la penalidad correspondiente al informe mensual n.° 5, otorgando conformidad por el 100% de la fase II – mantenimiento periódico, establecida en la cláusula decima quinta del contrato, lo que generó perjuicio al Estado.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a S/685 386,00 al haberse pagado por partida irregularmente realizado y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones funcionales.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el gerente de Obra Pública, incumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0259-2020-MPCH, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, Contrato de Servicio n.° 015-2020-GM/MPCH, y los controles de calidad del material de afirmado; así como, con lo dispuesto en el artículo 10° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 161.1. del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Así mismo, inobservó con lo establecido en el literal a), i) y k) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013, que establece: "(...) a) Planificar, programar, ejecutar y monitorear el programa de inversiones de la Municipalidad provincial de Chanchamayo, en la modalidad de administración directa o por contrata, en concordancia con el PIA y otro (...) i) Supervisar la ejecución de los proyectos aprobados, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y las condiciones dispuestas para su ejecución (...) k) Cumplir las disposiciones normativas del MEF u otro órganos de los proyectos de ejecución de proyectos de inversión de acuerdo a otras modalidades de ejecución (Núcleos ejecutores) (...)".

Aunado a lo señalado, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de**

la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Frank Gonzales Quispe**; identificado con DNI n.° 47369737, **primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 028-2020-CS/MPCH** de acuerdo a la Resolución Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 68**), a quien se le comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0417-02-003 de 29 de diciembre de 2022 a la casilla electrónica 47369737, la cédula de notificación n.º 002-2022-GC/OCI-SCE-3-MPCH **(Apéndice n.° 66)**; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En este sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Quien, conjuntamente con los demás miembros elaboraron y remitieron las bases del procedimiento de selección especial para su aprobación por parte del gerente Municipal, en que adicionaron requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico; así como, evitaron justificar dicha adición y precisar la forma y modo de presentación de las referidas declaraciones juradas adicionales para la admisión, lo que limitó a los postores la libre concurrencia y transparencia en el procedimiento de selección especial.

Asimismo, conociendo las limitaciones incorporadas y las imprecisiones contenidas en las bases aprobadas del procedimiento de selección, respecto a la adición de las declaraciones juradas, al admitir y evaluar las propuestas, decidieron no admitir las ofertas de los postores que presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases estándar, directivas y disposiciones relacionadas al Decreto de Urgencia, con lo cual se generó condiciones favorables al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas SRL. para que fuera la única propuesta admitida y evaluada por el Comité de Selección y otorgarle posteriormente la buena pro, inobservando con su actuación las normas establecidas para el procedimiento de selección especial.

De cuyo actuar, se tiene la existencia de indicios de que el funcionario público quien en lugar de generar la libre concurrencia de los postores; limitaron y consignaron información imprecisa en las bases del procedimiento de selección; y con ello realizaron la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro; renunciando con su actuar en cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, orientaron su actuación funcional hacia los intereses particulares al direccionar el procedimiento de selección al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas SRL., procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones funcionales.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el primer miembro titular del Comité de Selección, incumplió con lo establecido en los artículos 19° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID 19; como también, las disposiciones contenidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; así como, los numerales 1.5 y 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. del capítulo II y capitulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); así como también, lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2° y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 29° del Reglamento la Ley n.° 30225.

Así también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Ulises Samuel Arellano Huamán**; identificado con DNI n.° 41562457, **segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 028-2020-CS/MPCH** de acuerdo a la Resolución Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, a quien se le comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0417-02-003, de 29 de diciembre de 2022 a la casilla electrónica 41562457 la Cédula de Notificación n.° 003-2022-GC/OCI-SCE-3-MPCH **(Apéndice n.° 66)**, quien, no presentó sus comentarios. Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Quien, en ejercicio de sus funciones, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección quien conjuntamente con los demás miembros elaboraron y remitieron las bases del procedimiento de selección especial para su aprobación por parte del gerente Municipal, en que

adicionaron requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico; así como, evitaron justificar dicha adición y precisar la forma y modo de presentación de las referidas declaraciones juradas adicionales para la admisión, lo que limitó a los postores la libre concurrencia y transparencia en el procedimiento de selección especial.

Asimismo, conociendo las limitaciones incorporadas y las imprecisiones contenidas en las bases aprobadas del procedimiento de selección, respecto a la adición de las declaraciones juradas, al admitir y evaluar las propuestas, decidieron no admitir las ofertas de los postores que presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases estándar, directivas y disposiciones relacionadas al Decreto de Urgencia, con lo cual se generó condiciones favorables al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas SRL. para que fuera la única propuesta admitida y evaluada por el Comité de Selección y otorgarle posteriormente la buena pro, inobservando con su actuación las normas establecidas para el procedimiento de selección especial.

De cuyo actuar, se tiene la existencia de indicios de que el funcionario público quien en lugar de generar la libre concurrencia de los postores; limitaron y consignaron información imprecisa en las bases del procedimiento de selección; y con ello realizaron la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro; renunciando con su actuar en cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, orientaron su actuación funcional hacia los intereses particulares al direccional el procedimiento de selección al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas SRL., procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones funcionales.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el segundo miembro titular del Comité de Selección, incumplió con lo establecido en los artículos 19° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID 19; como también, las disposiciones contenidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; así como, los numerales 1.5 y 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. del capítulo II y capitulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); así como también, lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2° y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 29° del Reglamento la Ley n.° 30225.

Así también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Raquel Huamán Mosquera**; identificado con DNI n.° **44699586**, **Ingeniera civil parte del Equipo Técnico** de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad **para la implementación del DU 070-2020, Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp Ju 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perene - Verde Cocha - Puñizas Parnazo - Anexo Los Olivos- Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo - Junín**, desde el 22 de agosto de 2020 al 03 de setiembre de 2021, contratado a través del contrato de servicio n.° 051-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 68),** a quien se le comunicó mediante el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 005-2022-GC/OCI-SCE-3-MPCH recibida el 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**; y presento sus comentarios, mediante escrito s/n de 12 de enero de 2023, los cuales fueron evaluados. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Quien al realizar sus funciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato de servicio n.° 051-2020-GM/MPCH, tuvo conocimiento que el Contratista en la fase II correspondiente al mantenimiento periódico del servicio "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp Ju 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perene - Verde Cocha - Puñizas Parnazo - Anexo Los Olivos- Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", incumplió con la partida reposición de afirmado E=0.15m. al realizar el afirmado del tramo sin efectuar el zarandeado y clasificación de material, misma que fuera establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); esto como consecuencia que el contratista utilizó material granular superior a una pulgada y media (1 y ½"); así como, no realizó la compactación requerida, cuál era el 100% de densidad en el ensayo de proctor modificado; misma que fuera permitida por la indicada ingeniera civil; así como, al emitir su conformidad a través de los informes mensuales n.os 4 y 5 mediante las cartas n.os 010-2021-RHM/MPCH y 019-2021- RHM/MPCH recepcionadas el 9 de abril de 2021 y 2 de setiembre de 2021, respectivamente, y que fue recepcionado por el gerente de Obras Públicas, quien lo tramitó por el importe de S/1 063 477,01 y un avance acumulado de 100% de la fase II – mantenimiento periódico y con ello habilitó para el pago de dicho servicio; a pesar de la deficiencia en el servició y el incumplimiento contractual del Contratista.

Asimismo, la referida ingeniera civil parte del Equipo Técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio, tuvo conocimiento al realizar sus funciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato de servicio n.° 051-2020-GM/MPCH, que el Contratista no venía cumpliendo con el zarandeo del material de afirmado en la cantera por su labor que realizaba y por las vistas fotográficas y demás contenido en los informes n.os 4 y 5 correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y julio de 2021, presentado por el Contratista; sin embargo, incumplió el comunicar e inaplico la penalidad correspondiente al informe mensual n.° 5, otorgando conformidad por el 100% de la fase II – mantenimiento periódico, establecida en la cláusula decima quinta del contrato, lo que generó perjuicio al Estado.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a S/685 386,00 al haberse pagado por partida irregularmente realizado y la inaplicación de penalidades; así como, se

generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la ingeniera civil parte del Equipo Técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad para la implementación del DU 070-2020, Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp Ju 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perene - Verde Cocha - Puñizas Parnazo - Anexo Los Olivos- Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín, incumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0259-2020-MPCH, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, Contrato de Servicio n.° 015-2020-GM/MPCH, y los controles de calidad del material de afirmado; así como, con lo dispuesto en el artículo 10° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 161.1. del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Así mismo, inobservó con lo establecido en la cláusula del contrato de servicio n.° 051-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de 2020, que establece:

"**CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.**
PRINCIPALES OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR.

- Realizar el acompañamiento de las labores inherentes a las fases I y II del mantenimiento periódico que le asigne la gerencia tales como: plan de trabajo y mantenimiento periódico, velando por el cumplimiento por parte de la empresa contratista de las actividades contratadas del tramo: **EMP JU 1330 ANEXO LUS MARÍA, ANEXO SAN JUAN PERENÉ - VERDE COCHA - PUÑIZAS PARNAZO - ANEXO LOS OLIVOS- ANEXO SANTA ROSA YAPAZ, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN** (...)
- Revisión y Opinión favorable al Plan de trabajo del mantenimiento periódico elaborado por la Empresa Contratista Ejecutor del servicio.
- Verificar y aprobar los controles de calidad realizados por el contratista conforme a la normativa vigente.
- Inspeccionar y monitorear el cumplimiento del Plan de trabajo para el mantenimiento periódico para cumplir con los objetivos del servicio.
- Revisión y aprobación de los informes mensuales e informe final la fase de mantenimiento periódico contratado.
- Elaborar el informe de sustento de la conformidad del servicio de las fases I y II a la culminación total del contrato.
- La incidencia en la permanencia en campo en la fase I y en fase II será la 100%.
- Atender los requerimientos de información o gestiones especiales relativas al servicio.
- Informar a **LA MUNICIPALIDAD** sobre cualquier hecho u ocurrencia sucedida en la vía ó su área de influencia, como, emergencias, siniestros y cualquier otro que a su criterio sea relevante para el servicio.
- Presentar informes mensuales e informe final de las labores que realiza
- Otras actividades que requiera que asigne la Gerencia de Obras Públicas y guarden relación con el DU N° 070-2020

(...)".

Así también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante

situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Lenin Pavel Tito Asto**; identificado con DNI n.° 80243892, **Analista técnico para la gestión, ejecución**, seguimiento y fortalecimiento institucional en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y según anexo 15, desde el 3 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020, contratado a través del contrato de servicio n.° 146-2020-GM/MPCH de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68),** a quien se le comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0417-02-003 de 29 de diciembre de 2022, a la casilla electrónica 80243892, la Cédula de Notificación n.° 006-2022-GC/OCI-SCE-3-MPCH **(Apéndice n.° 66)**; quien presentó sus comentarios mediante Carta n.° 003-2023/LPTA de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66).** Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Quien, al realizar sus funciones de analista técnico para la gestión, ejecución, seguimiento y fortalecimiento institucional en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, según anexo 15 y realizar el monitoreo del servicio, no advirtió que el Contratista en la fase II correspondiente al mantenimiento periódico del servicio "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp Ju 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perene - Verde Cocha - Puñizas Parnazo - Anexo Los Olivos- Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", incumplió con la partida de reposición de afirmado E=0.15m. al realizar el afirmado del tramo sin efectuar el zarandeado y clasificación de material, misma que fuera establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); esto como consecuencia que el contratista utilizó material granular superior a una pulgada y media (1 y ½"); así como, no realizó la compactación requerida en algunos tramos, cuál era el 100% de densidad en el ensayo de proctor modificado; esta situación se evidencio a través de los informes n.os 003 y 004-2020/MPCH/GOP/ATGESFI/Tito con fecha de recepción 02 y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, en la cual no advirtió las deficiencias en el servicio; por el contrario reporte el avance del servicio, como si se estuviera cumpliendo de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normas técnicas.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el analista técnica para la gestión, ejecución, seguimiento y fortalecimiento institucional en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y según anexo 15, incumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0259-2020-MPCH, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, Contrato de Servicio n.° 015-2020-GM/MPCH, y los controles de calidad del material de afirmado.

Así mismo, inobservó con lo establecido en la cláusula quinta del contrato de servicio n.° 146-2020-GM/MPCH de 2 de noviembre de 2020, que establece:

"(...)
CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.
EL CONTRATADO debe cumplir las siguientes actividades:
(...)
- Monitoreo a la ejecución física de los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo
- Seguimiento y apoyo técnico al proceso de ejecución, inspección, liquidación y cierre de los planes de trabajos de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo.
- Informe técnico con fines de conformidades mensuales de los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo.
- Coordinación del proceso de ejecución, inspección de los planos de trabajo.
- Elaboración de informes técnicos con fines de control del informe final de la ejecución los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo.
- Revisar y aprobar los informes, valorizaciones de los inspectores.
- Revisar y aprobar pagos de los inspectores.
- Inspección, visita y monitoreo del proceso de ejecución de los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo.

(...)"

Así también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró el respectivo argumento jurídico, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante el Procedimiento Especial de Selección n° 028-2020-CS/MPCH; Funcionario de la Entidad y Comité de selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del Decreto de Urgencia n° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en beneficio del postor que se le otorgó la buena pro; situación que afecto el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del mantenimiento periódico del camino vecinal, pese a que se ejecutó, inobservando las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera E = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasionó, perjuicio económico a la entidad por S/685 386,00; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabo prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Durante el Procedimiento Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH; Funcionario de la Entidad y Comité de selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en beneficio del postor que se le otorgó la buena pro; situación que afecto el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del mantenimiento periódico del camino vecinal, pese a que se ejecutó, inobservando las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera E = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasionó, perjuicio económico a la entidad por S/685 386,00; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabo prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Tercero partícipe

Gina Carol Chávez Pacchioni, identificado con DNI n.° 22659193, **representante legal de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.,** cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato de Servicio n.° 016-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020 **Apéndice n.° 1** de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Quien, conocimiento que entre sus obligaciones contractuales en la fase II del mantenimiento periódico del servicio le correspondía realizar la partida de reposición de afirmado E=0.15m. y el afirmado del tramo, incumplió con efectuar el zarandeado y clasificación de material, misma que fue establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); ya que utilizó material granular superior a una pulgada y media (1 y ½"); así como, no realizó la compactación requerida, cuál era el 100% de densidad en el ensayo de proctor modificado, conllevando con ello al menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal; misma que fuera permitida y avalada por la ingeniera Raquel Huamán Mosquera, ingeniera civil parte del Equipo Técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio; quien para favorecer al contratista emitió conformidad a través de los informes mensuales n.os 4 y 5 mediante las las cartas n.os 010-2021- RHM/MPCH y 019-2021- RHM/MPCH recepcionadas el 9 de abril de 2021 y 2 de setiembre de 2021, respectivamente, y

que fue recepcionado por el gerente de Obras Públicas, quien lo tramitó por el importe de S/1 063 477,01 y un avance acumulado de 100% de la fase II – mantenimiento periódico y con ello habilitó para el pago de dicho servicio; a pesar de la deficiencia en el servició y el incumplimiento contractual; mismo actuar tuvo el gerente de Obras Públicas de la Entidad, quien emitió la conformidad a través de los informes n.os 0540-2021/GOP/MPCH y 1574-2021/GOP/MPCH recepcionada el 15 de abril de 2021 y 27 de setiembre de 2021, respectivamente, por el importe de S/1 063 477,01 y un avance acumulado de 100% de la fase II – mantenimiento periódico y con ello habilitó para el pago de dicho servicio, a pesar que de los informes presentados por el Contratista, se evidencia el incumplimiento contractual; así como, de la información recibida por el Coordinación Zonal de Junín de Provias Descentralizado.

Asimismo, el interés de favorecer al Contratista, se efectuó por la ingeniera civil y gerente de Obras Públicas quienes a pesar que tuvieron conocimiento que el contratista inobservaba las especificaciones técnicas y contractuales; incumplieron con informar a la Entidad que el Contratista no venía cumpliendo con el zarandeo del material de afirmado en la cantera por su labor que realizaba y por las vistas fotográficas y demás contenido en los informes mensuales n.os 4 y 5 correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y julio de 2021, presentado por el Contratista; sin embargo, incumplió el comunicar e inaplico la penalidad correspondiente al informe mensual n.° 5, otorgando conformidad por el 100% de la fase II – mantenimiento periódico, lo que generó perjuicio al Estado.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a S/685 386,00 al haberse pagado por partida irregularmente realizado y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La gerencia de Obras Públicas (área usuaria) adicionó injustificadamente requisitos en los términos de referencia que no se encontraban establecido en el formato "Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario.

 Asimismo, el comité de selección al elaborar las bases y que fue aprobada por la gerencia Municipal el 14 de julio de 2020, consignó criterios sobre la experiencia del postor que no correspondía a las bases estándar vigentes al 14 de julio de 2020, sino criterios establecidos con la modificatoria vigente a partir del 15 de julio de 2020; así como, en dichas bases del procedimiento especial de selección n.° 028- 2020-CE/MPCH, se adicionó requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico, sin justificar dicha adición, ni precisar la forma de presentación de las referidas declaraciones juradas para la admisión.

 Posteriormente, dicho comité de selección utilizando estos requisitos adicionales injustificados, declaró inadmisible las propuestas formuladas por diez (10) postores, a pesar que cumplían los requisitos establecidos por las disposiciones emitas para la contratación para el mantenimiento periódico y rutinario del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, las disposiciones contenidas en las directiva y bases estándar para el procedimiento especial de selección emitidas por el OSCE, favoreciendo con esta situación al único postor que fuera admitido y a quien se le otorgó

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la buena pro, al limitar la libre concurrencia, igualdad en el trato y transparencia en la actuación de las Contrataciones con el Estado. Consecuentemente, con las actuaciones descritas afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa y consignarlas en forma imprecisa en las bases del procedimiento de selección especial.
(Irregularidad n.° 1)

2. La Entidad suscribió el Contrato de Servicio n° 015-2020-GM/MPCH, para la ejecución del servicio Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp Ju 1330 Anexo Lus María, anexo San Juan Perene - Verde Cocha - Puñizas Parnazo - anexo Los Olivos- anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín, en adelante el "Servicio", entre la Entidad y la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., estipulando efectuar el servicio mediante tres (3) fases, sin embargo, se advirtió que el contratista al ejecutar la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m. en el mantenimiento periódico del servicio, inobservo lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo presentado por el contratista, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013 y los controles de calidad del material de afirmado, situación que fue permitida y avalada por la ingeniera civil como parte del equipo técnico, y el analista técnico, quienes acompañaron y monitorearon el servicio y tuvieron pleno conocimiento de la referida inobservancia; así como, el gerente de Obras Públicas de la Entidad, quien a pesar de haber sido alertado por las comunicaciones efectuadas por Provias Descentralizado respecto a la inobservancia de las especificaciones técnicas del material de afirmado, emitió la conformidad, así como, tramitó y aprobó para el pago de los informes mensuales n.os 04 y 05 correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y julio de 2021, en la cual se incluía la mencionada partida, lo que generó el pago S/676 786,00, por partidas realizadas irregularmente.

 Así también, la ingeniera civil como parte del equipo técnico, el ingeniero, analista técnico e ingeniero y gerente de Obras Públicas de la Entidad, quienes tenían conocimiento que el Contratista no venía cumpliendo con realizar el zarandeo del material de afirmado en la cantera; asimismo, no comunicaron, ni aplicaron la penalidad correspondiente al mes de julio 2020, establecida en la cláusula decima sexta del contrato de servicio N° 015-2020-GM/MPCH, lo que generó una afectación a la Entidad de S/8 600,00,ocasionando perjuicio económico a la entidad ascendente a S/685 386,00 al haberse pagado por partida irregularmente realizadas y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.
 (Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Durante el Procedimiento Especial de Selección n° 028-2020-CS/MPCH; Funcionario de la Entidad y Comité de selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del Decreto de Urgencia n° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en beneficio del postor que se le otorgó la buena pro; situación que afecto el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y Servidores de la Entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – anexo Bayoz – anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", pese a que se ejecutó, inobservando las especificaciones técnicas de la partida de reposición de afirmado e = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 237 652,38; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabo prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público Especializado en delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada del informe n.° 0690-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020.
Apéndice n.° 5	Impresión de Formatos de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020 aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.
Apéndice n.° 6	Impresión de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) del OSCE.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del Formato N° 07 Aprobación de Bases de 14 de julio de 2020 y copia fedateada de las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH "Contratación de Servicio de Contratación de Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo MEP JU1330 anexo Lus María, anexo San Juan Perene – Verde Cocha – Puñizas Parnazo- anexo Los Olivos- Anexo Santa Rosa Yapaz, Distrito de Perene, provincia de Chanchamayo Junín".
Apéndice n.° 8	Impresión de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH.
Apéndice n.° 9	Impresión del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

Apéndice n.° 10 Impresión del Anexo 13 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional".

Apéndice n.° 11 Impresión del Anexo 14 "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal - 2021".

Apéndice n.° 12 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2020-MPCH de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada del informe n.° 0660-2020/GOP/MPCH de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada del informe n.° 367-2020-GPPPI/MPCH de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada del Cuadro de Requerimiento N° 038-2020/GOP/MPCH de 08 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada del informe N° 028-2020-AEM-SGL-GA/MPCH de 09 de julio de 2020.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios) de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del informe n.° 1245-2020-SGL-GA/MPCH de 09 de julio de 2020.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada del Memorando Solicitud de Certificación N° 1384-12020-GADM/MPCH de 09 de julio de 2020.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001266 de 09 de julio de 2020.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada del Formato N° 02 Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del Formato N° 02 Aprobación de Expediente de Contratación de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada de la Resolución Gerencia Municipal N° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada del Formato N° 6 Acta Instalación del Comité de Selección de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada del Formato N° 07 Solicitud de Aprobación de Bases suscrito el 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 26 Impresión de relación de participantes que se registraron desde el 17 al 29 de julio de 2020 para el Procedimiento Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH de la página del SEACE.

Apéndice n.° 27 Copia simple de las ofertas presentadas por los once (11) postores para el Procedimiento Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH.

Apéndice n.° 28 Copia simple de presentación de ofertas/expresión de interés de nomenclatura RES-PROC-28-2020-CS/MPCH-1.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada del Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 30 Copia simple del informe N° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada del contrato de servicio N° 015-2020-GM/MPCH del Proceso Especial de Selección n.° 028-2020-CS/MPCH – Primera Convocatoria "Contratación de servicio para la ejecución del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perené - Verde Cocha – Puñizas Parnazo – Anexo Los Olivos – Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo - Junín" de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada del Acta de Reinicio de Servicio de 25 de agosto de 2020

Apéndice n.° 34 Copia fedateada del Plan de Trabajo del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP JU 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perené - Verde Cocha – Puñizas Parnazo – Anexo Los Olivos – Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo - Junín".

Apéndice n.° 35 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0259-2020-MPCH de 23 de setiembre 2020.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de la carta N° 007-2021- KMMP/RS-IPEIC SRL con fecha de recepción de 02 de enero de 2021, en la cual el residente del servicio ing. Ketssel Macario Malpartida Pino remite el informe mensual N° 04 correspondiente al mes de diciembre.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada de la carta N° 014-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-SJP con fecha de recepción de 05 de enero de 2021.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada de la carta N° 057-2021/GOP/MPCH con fecha de recepción 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada de la carta N° 004-2021-RHM/MPCH de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de la carta N° 236-2021/GOP/MPCH con fecha de recepción 02 de abril de 2021.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada de la carta N° 023-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-SJP con fecha de recepción de 06 de abril de 2021.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada de la carta N° 010-2021-RHM/MPCH de 08 de abril de 2021.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada del informe N° 0540-2021/GOP/MPCH de 14 de abril de 2021.

Apéndice n.° 44 Copia fedateada de la carta N° 013-2021-KMMP/RS-IPEIC SRL con fecha de recepción de 19 de julio de 2021, mediante el cual el residente del servicio Ing. Ketssel Macario Malpartida Pino remite el informe mensual n.° 05 correspondiente al mes de julio – 2021.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada de la carta N° 027-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-SJP con fecha de recepción 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada de carta N° 985-2021/GOP/MPCH con fecha de recepción 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 47 Copia fedateada de la carta N° 018-2021-RHM/MPCH con fecha de recepción 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 48 Copia fedateada de la carta N° 1202-2021/GOP/MPCH con fecha de recepción de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 49 Copia fedateada de la carta N.° 016-2021-KMMP/RS-IPEIC SRL con fecha de recepción de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 50 Copia fedateada de la carta N° 031-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-SJP con fecha de recepción 01 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 51 Copia fedateada de la carta N° 019-2021-RHM/MPCH con fecha de recepción 02 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 52 Copia fedateada del Informe N° 1574-2021/GOP/MPCH de 27 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 53 Copia fedateada del Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 54 Copia fedateada de comprobantes de pago a favor de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. por la ejecución de la fase II, tal como se detalla:

- ✓ Comprobante de pago n.° 5339 de 07 de diciembre de 2020.
- ✓ Comprobante de pago n.° 5340 de 07 de diciembre de 2020.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1699 de 16 de abril de 2021.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1700 de 16 de abril de 2021.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1877 de 03 de mayo de 2021.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1878 de 03 de mayo de 2021.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1879 de 03 de mayo de 2021.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1880 de 03 de mayo de 2021.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1881 de 03 de mayo de 2021.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1882 de 03 de mayo de 2021.
- ✓ Comprobante de pago n.° 4856 de 05 de octubre de 2021.
- ✓ Comprobante de pago n.° 4857 de 05 de octubre de 2021

Apéndice n.° 55 Copia fedateada de Acta n.° 004-2022-MPCH/OCI-EJMS de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 56 Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0695 de 25 de mayo de 2022 por la contratación de servicio de estudios de mecánica de suelos para los servicios de mantenimiento periódico y rutinarios - DU 070-2020 en la provincia de Chanchamayo, a cargo del Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 57 Copia fedateada de Acta N.° 002-2022-MPCH/OCI-EJM/EMS suscrita de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 58 Copia fedateada de la carta n° 14/LMS-2022 de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 59 Informe N° 105 AFIRMADO/Junio 2022 "Informe de Clasificación de Suelos y Abrasión" Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 1330 anexo Lus María, anexo San Juan Perené – Verde Cocha-Puñizas Parnazo -anexo Los Olivos - anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo -Junín, de junio 2022.

Apéndice n.° 60 Copia fedateada de Acta N° 002-2022-SCEHPI-SC-03 de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 61 Copia de Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-03 de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 62 Copia fedateada de oficio N° 275-2021-MTC/21.JUN con fecha de recepción de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 63 Copia fedateada de oficio N° 627–2021-MTC/21.JUN, con fecha de recepción de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 64 Copias fedateadas de los informes emitidos por e ing. Lenin Pavel Tito Asto:

- Informe n.° 003-2020-MPCH/GOP/ATGESFI/Tito de 02 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 004-2020-MPCH/GOP/ATGESFI/Tito de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 65 Informe Técnico N° 003-2022-MPCH/OCI-EJMS de 27 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, integrante de la Comisión de Control

Apéndice n.° 66 Impresiones de las cédulas de Notificación por casilla electrónica y copia fedateada de Cédula de Notificación por medio físico de las personas comprendidas en el pliego de hechos, tal como se detalla:

- Franco Javier Pineda De la Cruz (Notificación mediante casilla electrónica).
- Frank Gonzales Quispe (Notificación mediante casilla electrónica).
- Ulises Samuel Arellano Huamán (Notificación mediante casilla electrónica).
- Raquel Huamán Mosquera (Notificación por cédula física).
- Lenin Pavel Tito Asto (Notificación mediante casilla electrónica).

Copia fedateada de los Comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 67 Copia fedateada del Memorando n.° 129-2022-MPCH/OCI de 27 de diciembre de 2022, conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 68 Copia fedateada y copias simples de las resoluciones de designación y contratos, que acreditan el vínculo laboral con la Entidad de las personas comprendidas en los hechos.

- ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 061.2020/MPCH de 04 de febrero de 2020, designación del señor Franco Javier Pineda De La Cruz como Gerente de Obras Públicas.
- ✓ Copia simple de la Resolución Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH del 14 de julio de 2020, designación del Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, Ing. Frank Gonzales Quispe y Lic. Adm. Ulises S. Arellano Huamán como miembros del comité de selección.
- ✓ Copia fedateada del contrato de servicio n.° 146-2020-GM/MPCH, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y el ingeniero Tito Asto Lenin Pavel de 2 de noviembre de 2020.
- ✓ Copia fedateada del contrato de servicio n.° 051-2020-GM/MPCH suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y la ingeniera Raquel Huamán Mosquera de 21 de agosto de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 69 Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.

Chanchamayo, 19 de enero de 2023

Carlos Raúl García Celestino
Supervisor de la Comisión de Control

Ernesto Mallqui Seguil
Jefe de Comisión de Control

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, hace suyo su contenido y lo aprueba.

Chanchamayo, 19 de enero de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Raúl García Celestino
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-0417-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. Durante el procedimiento especial de selección n° 028-2020-CS/MPCH; funcionario de la entidad y comité de selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del Decreto de Urgencia n° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en beneficio del postor que se le otorgó la buena pro; situación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia.	Franco Javier Pineda de la Cruz	23274702	Gerente de Obras Publicas	14/07/2020	31/07/2020	Designado	23274702	-		X		X
				Presidente Titular del Comité de Selección	14/07/2020	31/07/2020	Designado						
2		Frank Gonzales Quispe	47369737	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	14/07/2020	31/17/2020	Designado	47369737	-		X		X
3		Ulises Samuel Arellano Huamán	41562457	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	14/07/2020	31/17/2020	Designado	41562457	-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1600091

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	**2.** Funcionarios y servidores de la entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del mantenimiento periódico del camino vecinal, pese a que se ejecutó, inobservando las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera e = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasionó, perjuicio económico a la entidad por S/685 386,00; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabo prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.	Franco Javier Pineda de la Cruz	23274702	Gerente de Obras Públicas	01/02/2020	31/12/2022	Designado	23274702	-		X		X
5		Raquel Huamán Mosquera	44699586	Ingeniero Civil como parte del Equipo Técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad para la Implementación del D.U 070-2020	22/08/2020	03/09/2021	Contratado	-	[redacted]		X		X
6		Lenin Pavel Tito Asto	802438292	Analista Técnico	03/11/2020	28/12/2020	Contratado	802438292	-				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHAYSUYO
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

2600

TERCERO PARTÍCIPE

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo	Período		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad	
					Desde	Hasta				Civil	Penal
1	**2.** Funcionarios y servidores de la entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del mantenimiento periódico del camino vecinal, pese a que se ejecutó, inobservando las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera e = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasionó, perjuicio económico a la entidad por s/ 685 386,00; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabo prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.	Gina Carol Chávez Pacchoni	22659193	Representante Legal de la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.	19/08/2020	31/12/2021	Contratado	-	[redacted]		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHAYPUCYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3600

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Órgano de Control Institucional

Chanchamayo, 13 de febrero 2022

OFICIO n.° 027-2023-MPCH/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
SECRETARIA DESPACHO ALCALDIA
RECIBIDO
14 FEB. 2023
N° Exp. 1643 Folio(s): 89 + CD
Hora: Firma:

Señor:
Hermenegildo Navarro Castro
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Jr. Callao n.° 245
Chanchamayo/Chanchamayo/Junín

ASUNTO : Remite el Informe de Control Especifico N° 001-2023-2-0417-SCE

REF. : a) Oficio n.° 201-2022-MPCH/OCI de 4 de octubre de 2022.
b) Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de Selección y Ejecución del Servicio: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perene – Verde Cocha – Puñizas Parnazo – Anexo Los Olivos – Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo - Junin, en la Municipalidad provincial de Chanchamayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2023-2-0417-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Vº Bº
ALCALDE

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CAJAMALQUI LOPEZ Sandra Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-02-2023 08:34:05 -05:00

Ing. Sandra María Cajamalqui López
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chanchamayo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 027-2023-MPCH/OCI
EMISOR	:	SANDRA MARIA CAJAMALQUI LOPEZ - JEFE DE OCI (E) - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Especifico N° 001-2023-2-0417-SCE al "Procedimiento de Selección y Ejecución del Servicio: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perene-Verde Cocha- Puñizas Parnazo-Anexo Los Olivos-Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo - Junin", cabe precisar que el informe y apendices se adjuntan en cuatro (4) tomos, a los cuales se podra acceder mediante el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1NSzAv4UoIc3DImdNua7wDG8Hmplc-8zU?usp=share_link

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146663461**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0417
2. OFICIO N° 027-2022-MPCH-OCI(F)
3. INFORME 001-2023-2-0417-SCE (final)[F]
4. LINK ACCESO A INFORME + APÉNDICES[F]

NOTIFICADOR : SANDRA MARIA CAJAMALQUI LOPEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **36CIB0U**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0417

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 027-2023-MPCH/OCI
EMISOR	:	SANDRA MARIA CAJAMALQUI LOPEZ - JEFE DE OCI (E) - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146663461
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	91

Sumilla: Se remite el Informe de Control Especifico N° 001-2023-2-0417-SCE al "Procedimiento de Selección y Ejecución del Servicio: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 1330 Anexo Lus María, Anexo San Juan Perene-Verde Cocha- Puñizas Parnazo-Anexo Los Olivos-Anexo Santa Rosa Yapaz, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo - Junin", cabe precisar que el informe y apendices se adjuntan en cuatro (4) tomos, a los cuales se podra acceder mediante el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1NSzAv4UoIc3DImdNua7wDG8Hmplc-8zU?usp=share_link

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 027-2022-MPCH-OCI(F)
2. INFORME 001-2023-2-0417-SCE (final)[F]
3. LINK ACCESO A INFORME + APÉNDICES[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35K1EO1**